Año de 1662

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrs

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante el señor Alcalde [illegible] parecio [illegible] en virtud de la Comision de su Md. que presento [illegible] y dixo que [illegible] Vecinos de esta villa [illegible] y para ello [illegible]

Y para que [illegible] lo firmo [illegible]

En [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años ante el señor [illegible] parecio [illegible] en virtud de la Comision de su Md. que presento [illegible] y dixo que [illegible] Vecinos de esta villa [illegible] y para ello [illegible]

Y para que [illegible] lo firmo [illegible]

En [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años ante el señor [illegible] parecio [illegible] en virtud de la Comision de su Md. que presento [illegible] y dixo que [illegible] Vecinos de esta villa [illegible] y para ello [illegible]

Y para que [illegible] lo firmo [illegible]

En [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años ante el señor [illegible] parecio [illegible] en virtud de la Comision de su Md. que presento [illegible] y dixo que [illegible] Vecinos de esta villa [illegible] y para ello [illegible]

Y para que [illegible] lo firmo [illegible]

En [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años ante el señor [illegible] parecio [illegible] en virtud de la Comision de su Md. que presento [illegible] y dixo que [illegible] Vecinos de esta villa [illegible] y para ello [illegible]

Y para que [illegible] lo firmo [illegible]

En [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años ante el señor [illegible] parecio [illegible] en virtud de la Comision de su Md. que presento [illegible] y dixo que [illegible] Vecinos de esta villa [illegible] y para ello [illegible]

Y para que [illegible] lo firmo [illegible]

En [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años ante el señor [illegible] parecio [illegible] en virtud de la Comision de su Md. que presento [illegible] y dixo que [illegible] Vecinos de esta villa [illegible] y para ello [illegible]

Y para que [illegible] lo firmo [illegible]

En [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años ante el señor [illegible] parecio [illegible] en virtud de la Comision de su Md. que presento [illegible] y dixo que [illegible] Vecinos de esta villa [illegible] y para ello [illegible]

Y para que [illegible] lo firmo [illegible]

En [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años ante el señor [illegible] parecio [illegible] en virtud de la Comision de su Md. que presento [illegible] y dixo que [illegible] Vecinos de esta villa [illegible] y para ello [illegible]

Y para que [illegible] lo firmo [illegible]

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte que al presente residen en ella por su Magestad parecieron presentes de la una parte Don Pedro Nuñez de Prado Procurador de los Pobres de esta Villa en nombre de ellos y de la otra Don Juan de Ribera Procurador de los Pobres de la Villa de Valladolid en nombre de los Pobres de la dicha Villa de Valladolid y dixeron que por quanto entre ellos pende pleito en esta Corte sobre que el dicho Don Pedro Nuñez de Prado pide y demanda al dicho Don Juan de Ribera en nombre de los dichos Pobres de la dicha Villa de Valladolid que en virtud de la Provision de su Magestad que tiene presentada en esta Corte en razon de que los dichos Pobres de la dicha Villa de Valladolid no paguen ni sean obligados a pagar cosa alguna de lo que se les pidiere y demandare por los Arrendadores de las Alcabalas y Tercias Reales de la dicha Villa de Valladolid y su Tierra y Partido y de lo que hubieren pagado se les buelva y restituya todo lo que hubieren pagado y entregado a los dichos Arrendadores y Recaudadores de las dichas Alcabalas y Tercias Reales de la dicha Villa de Valladolid y su Tierra y Partido y que para ello se despache Provision de su Magestad para que los Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa de Valladolid y su Tierra y Partido no conozcan de la causa que sobre ello se ofreciere y que el conocimiento de ella pertenece a los Señores Alcaldes de Casa y Corte que al presente residen en esta Villa de Madrid por ser como es causa de Pobres y que se les debe guardar el Privilegio que tienen de Pobres para que no paguen cosa alguna de lo que se les pidiere y demandare por los dichos Arrendadores y Recaudadores de las dichas Alcabalas y Tercias Reales de la dicha Villa de Valladolid y su Tierra y Partido y que

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ M.A.R.AVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Presidente Regente
Executores

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS
SESENTA Y DOS.

En Valladolid a xxvj dias del mes de
de Mill y quinientos y sesenta y ocho años
dixeron los Señores Presidente y Oydores
de la Abdiencia y Chancilleria de su Magestad
que por quanto el Señor Licenciado Juan
de Salazar Oydor de la dicha Abdiencia
ha estado y está ausente de esta Abdiencia
por mandado de su Magestad en la Villa
de Medina del Campo y en la Villa de
Simancas y en la Villa de Valladolid
en la visitacion de la Chancilleria y
Abdiencia de Granada y en la Villa
de Madrid en la Corte de su Magestad
y en otras partes por su mandado
y en su Real Servicio desde el mes
de Junio del año pasado de mill y
quinientos y sesenta y siete años
hasta el dia de la fecha de esta
Carta y en todo este tiempo no
ha llevado ni recibido salario
ni ayuda de costa alguna de
su Magestad ni de sus Reales
Arcas y Rentas y es justo
que se le haga merced y limosna
por ello y por el trabajo que
ha tenido en los dichos negocios
que su Magestad le encomendó
y mandó que fuesen por ello
Por tanto los dichos Señores
Presidente y Oydores de la
dicha Abdiencia y Chancilleria
de su Magestad que aqui firmaron
sus nombres en nombre de su
Magestad y en virtud de su
Real Provision que para ello
tienen dieron y mandaron
dar esta Carta de Libramiento
para que por ella se le libren
y paguen al dicho Señor Licenciado
Juan de Salazar Oydor de la
dicha Abdiencia y Chancilleria
de su Magestad los dichos
quinientos y sesenta y siete
años que ha estado ausente
de esta Abdiencia en la dicha
visitacion y en la Villa de
Madrid en la Corte de su
Magestad y en otras partes
por su mandado y en su
Real Servicio a razon de
cada un año de salario
ordinario que tiene en la
dicha Abdiencia y Chancilleria
de su Magestad y mas
la ayuda de costa que
se le acostumbra dar
cada un año
Dada en Valladolid a xxvj
dias del mes de Junio de
mill y quinientos y sesenta
y ocho años
El Licenciado Juan de Salazar
Oydor de la Abdiencia y
Chancilleria de su Magestad
que vio esta Carta de
Libramiento de suso
contenida y dixo que
la pedia y pidia por
merced a los dichos
Señores Presidente y
Oydores de la dicha
Abdiencia y Chancilleria
de su Magestad que
aqui firmaron sus
nombres en nombre
de su Magestad y en
virtud de su Real
Provision que para
ello tienen la
mandasen librar
y despachar
Los dichos Señores
Presidente y Oydores
de la dicha Abdiencia
y Chancilleria de su
Magestad que aqui
firmaron sus nombres
en nombre de su
Magestad y en virtud
de su Real Provision
que para ello tienen
dixeron que mandaban
y mandaron dar esta
Carta de Libramiento
para que por ella se
le libren y paguen
al dicho Señor
Licenciado Juan de
Salazar Oydor de la
dicha Abdiencia y
Chancilleria de su
Magestad los dichos
quinientos y sesenta
y siete años que ha
estado ausente de
esta Abdiencia en la
dicha visitacion y en
la Villa de Madrid
en la Corte de su
Magestad y en otras
partes por su mandado
y en su Real Servicio
a razon de cada un
año de salario
ordinario que tiene
en la dicha Abdiencia
y Chancilleria de su
Magestad y mas la

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Sobre Hagan el Alcalde Mayor de Alquazir en cada cel
Villa Hagan el Alcalde Mayor de Alquazir en cada cel
mir de Alcalde, y Regidor de Alquazir mayor de
Rosario y Alcalde de Alquazir mayor de
Juan para que de el valor de Alquazir por
dello y Regidor de Alquazir y Alcalde de Alquazir
Ec. Corregidor y por el Alcalde de Alquazir di
putados de Alquazir y Corregidor, y Hagan
Alcalde de Alquazir de Alquazir y Hagan
Regidor en Alquazir y por el Alcalde de Al
quazir en Alquazir y por el Alcalde de Alquazir
Alcalde de Alquazir y Alcalde de Alquazir
Alcalde de Alquazir y Alcalde de Alquazir
Alcalde de Alquazir y

Diez marau dis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

En Madrid a diez y nueve de Henero de mill y seis
y sesenta y dos. Ante el Señor Don Diego Ramirez
del Correo

D. Fco de Lara de Medrano y Bacan Correo

D. Dr. Pedro Lopez

D Antº de Spina

D Thomas de Mata

D Antº Ortiz

D Juº Ruiz

D Fernando de

D Alº Garcia de Cruz

D Alonso de Vera Vos

D Pedro de la-

Leyose en este Auto vna carta y orden del S. D. Duque de Medina
que sacan de alojamiento a Pedro de Escalera y D. Juan de Vargas
que vienen a Valencia. de los mil y seis cientos y sesenta
y quatro. de la guarnicion de Oliuenza

Sacan a los Señores de Escalera

Rodriguez de

En Maiñ de plza a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seis.os y [illegible] años se [illegible] ante los Sres Justicia y Regim.to

d. Fr.co Delgado Medrano y Vaca Correa

d. Luis Ortiz

d. Fr.co Vallejo

d. Xptoval Rs. Durán

d. Thomas Lemata

d. Antonio Gil

d. Ant.o [illegible]

d. Matheo Bretón

d. Fr.co Lucas [illegible]

Fr.co Merino y Vargas

d. Ant.o Ortiz

d. Alv.o de Toledo

Alv.o Ramos

d. Jph. Rol

d. Manl de Arroyo

d. Fr.co Gilbocayo

d. Manl de Olivos

de Mejorar de arrimo

En dho dia se hizo Maiñ. un auto del tenor siguiente = Mandaron que por quanto Maiñ. de los papeles presentados, mejorar en arrimo por los papeles, y para que libre de la gracia pedida por Maiñ. de los Caballeros Comisarios del Pósito en que [illegible] papeles, y los oiga en derecho, y [illegible] abriendo [illegible] [illegible] y regulen

Y el dho dia se hizo Maiñ. por [illegible] mayordomo citatoria

en forma de Maiñ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Comiss Paralas tas q̃ deben pres

En la villa de Madrid a xi dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el señor Don Pedro de Contreras Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de su Casa y Corte y Chancilleria por su Magestad nombrado en los autos y pleitos que ante Su Merced se siguen y penden entre partes de la una Don Alonso Sanchez del Campo Noriega vezino de esta villa en nombre y como padre y legitimo administrador de Don Alonso Sanchez del Campo su hijo menor de veinte y cinco años y mayor de veinte y vno y de la otra Don Pedro de Ribera y Don Diego de Ribera vezinos de esta villa en nombre y como curadores de la persona y bienes de Don Pedro de Ribera y Don Diego de Ribera sus hermanos menores de veinte y cinco años y mayores de veinte y vno y en nombre y como curadores de la persona y bienes de Doña Ana de Ribera su hermana menor de veinte y cinco años y mayor de veinte y vno y en nombre y como curadores de la persona y bienes de Doña Maria de Ribera su hermana menor de veinte y cinco años y mayor de veinte y vno y en nombre y como curadores de la persona y bienes de Doña Juana de Ribera su hermana menor de veinte y cinco años y mayor de veinte y vno y en nombre y como curadores de la persona y bienes de Doña Antonia de Ribera su hermana menor de veinte y cinco años y mayor de veinte y vno y en nombre y como curadores de la persona y bienes de Doña Francisca de Ribera su hermana menor de veinte y cinco años y mayor de veinte y vno y en nombre y como curadores de la persona y bienes de Doña Isabel de Ribera su hermana menor de veinte y cinco años y mayor de veinte y vno y en nombre y como curadores de la persona y bienes de Doña Catalina

Nombramiento de Regidores

Nombramiento de Regidores de Sevilla para el año de mil y seiscientos y veinte y ocho

Nombrado por Regidor Don Pedro Zapata

Nombrado por Regidor Don Gonzalo de Saavedra

Nombrado por Regidor Don Juan de Ribera

Nombrado por Regidor Don Fernando de Ribera

Nombrado por Regidor Don Manuel de Ribera

Nombrado por Regidor Don Manuel de Ribera y Tello

Don Alonso de Acebedo

Don Manuel de Ribera y Tello

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Vno [illegible] segunda de Hernando de
[illegible] y Fernando [illegible] y
de Baltasar Nuñez y Bernarda Nu-
ñez de Bernarda [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Veynta ducados de Sueldo ... a cada
uno de los dhos Regidores Alcaldes
Alguazil mayor Alcaldes de Corte Escriuano
de Camara y Relator del Consejo
y Procuradores de Causas ——— ———

La Ciudad, a fin de q. el Sor. D. Thomas de Mata y
D. Manuel de Robles ajusten y hagan el repartimiento
Conart. q. mas les conuenga para q. esta enteramente
se reparta y cobre = Por quanto de parte de
Thomas de Mata y Manuel de Robles Regidores
desta Ciudad se ha dado a entender q. para
q. se haga el repartimiento de los veynte mill
ducados q. se an de dar a su Mag.d para
ayuda a los gastos de la guerra de Portugal
conforme a la Carta q. su Mag.d a escrito a esta
Ciudad es necesario q. se ajuste y haga
el repartimiento conforme a la Instruccion
q. para ello se a dado y q. se cobren
los dhos veynte mill ducados en dos
pagas la primera para el dia de Nauidad
deste año y la otra para el dia de Sn Juan
del año q. viene de mill y seiscientos y
sesenta y tres y q. para ello se nombren
dos Regidores desta Ciudad q. juntamente
con los dhos Thomas de Mata y Manuel de Robles
hagan el dho repartimiento y cobren
los dhos veynte mill ducados en las dhas
dos pagas = Y la Ciudad dixo q. nombra
y nombro para el dho efecto a los dhos
Thomas de Mata y Manuel de Robles
Regidores desta Ciudad = Y luego
los dhos Thomas de Mata y Manuel de Robles
dixeron q. aceptauan y aceptaron
la dha comision y q. harian el dho
repartimiento y cobrarian los dhos
veynte mill ducados en las dhas dos pagas
conforme a la Instruccion q. para ello
se a dado y q. se les entregue
= Y la Ciudad dixo q. se les entregue
= Y luego los dhos Thomas de Mata y Manuel de Robles
dixeron q. para q. se les entregue
la dha Instruccion q. se les entregue
un traslado de la Carta de su Mag.d
= Y la Ciudad dixo q. se les entregue
un traslado de la dha Carta de su Mag.d
= Y luego los dhos Thomas de Mata y Manuel de Robles
dixeron q. para q. se les entregue
un traslado de la dha

Nombramiento de Alcalde de Alcaudete
Diego Serrano de Caña fianza

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y TRES.

El Conde Duque de Olivares

Fiscal en el Consejo de Hacienda

El Conde duque de Olivares Gentilhombre de la Cámara de su Mag.d y de su Consejo de Estado y Guerra. Alcayde de los Alcazares de Sevilla = Sabed que en el Consejo de Hacienda se trató y confirió lo que se ha de hacer en razón de la orden que se ha de dar para que los Corregidores, Asistentes, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares destos Reynos y señoríos

Don Fran.co de Contreras y Guzman, Don Juan de Ybarra y Arce, Don Ant.o de Contreras y Guzman

Rubricas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Bernardo de Madrid.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Madrid a [illegible] de febrero de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el señor Don Lorenzo Ramirez de Prado del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Juez de Comision de la causa que se sigue en virtud de Real Despacho de su Magestad de [illegible] de este presente mes y año a instancia de Don Antonio Ortiz de Velasco Caballero del Orden de Santiago

Cuadernillo de [illegible] de Alcalá

Cuaderno de Recibimiento de Pedro

Salen por procurador y fianzas de Juan de Olmedo y de Cristóbal de Ayala aceptaron y juraron

La dicha Leonor de la Cruz dio poder cumplido a Pedro Martín Nieto de Alcalá cabezalero para que pida y demande en juicio y fuera de él como dueño que es de la mitad de la casa que fue de Juan Martín Nieto su padre difunto que está en la calle de Santiago de esta villa que la otra mitad es de Juan Martín Nieto su hermano y que la tiene arrendada a Juan Martín Nieto por tiempo de un año que empezó a correr en primero de este presente mes y año y que la renta de cada un año es de cuatro ducados pagados por tercios de cuatro meses cada uno y que se obligue a pagar la renta que debe de la dicha casa y que para ello parezca ante cualesquier jueces y justicias de su majestad que de la causa puedan y deban conocer y la determinen hasta que tenga efecto y cumplimiento de justicia y para que pueda hacer y haga todas las demás diligencias que convengan y sean necesarias aunque aquí no se declaren que para todo ello le da y otorga este poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administración y con facultad de jurar en su ánima de calumnia y de decir verdad en cualquier pleito que se ofrezca y de sustituir este poder en una o en dos personas y de las sustitutas revocar y nombrar otras de nuevo que a todas relevaba y relevó en forma y obligó los bienes de su parte y dio poder cumplido a las justicias de su majestad para que a ello la compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firmó siendo testigos Juan Ruiz y Baltasar Ruiz vecinos de esta villa

Poder de Leonor de la Cruz a Pedro Martín Nieto

Ante mí Juan de Olmedo escribano

Comisión de causa

Otrosí dijo que otorga y otorgó comisión en forma para las causas y negocios

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante el señor Alcalde mayor y Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad parecieron presentes Juan Bautista Lorenzo y Thomas de Mata y Nicolas de Olivares Procuradores del numero de esta dicha ciudad y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se tuvo en esta dicha ciudad en veinte y tres de este dicho mes y año se trato y confirio que para el dia de la Conversion de San Pablo que es a veinte y cinco de este dicho mes y año se celebre la fiesta del Santissimo Sacramento en la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad que esta en el Convento de San Francisco de esta dicha ciudad y para ello se nombro por mayordomo de la dicha fiesta a Don Pedro de Silva y Mendoza Regidor de esta dicha ciudad y se le dio comision para que pusiese todo lo necesario para la dicha fiesta y para que se pudiese hacer con la autoridad y grandeza que se requiere para el culto divino y veneracion de tan alto Sacramento y para que se pudiese hacer la dicha fiesta con la solemnidad

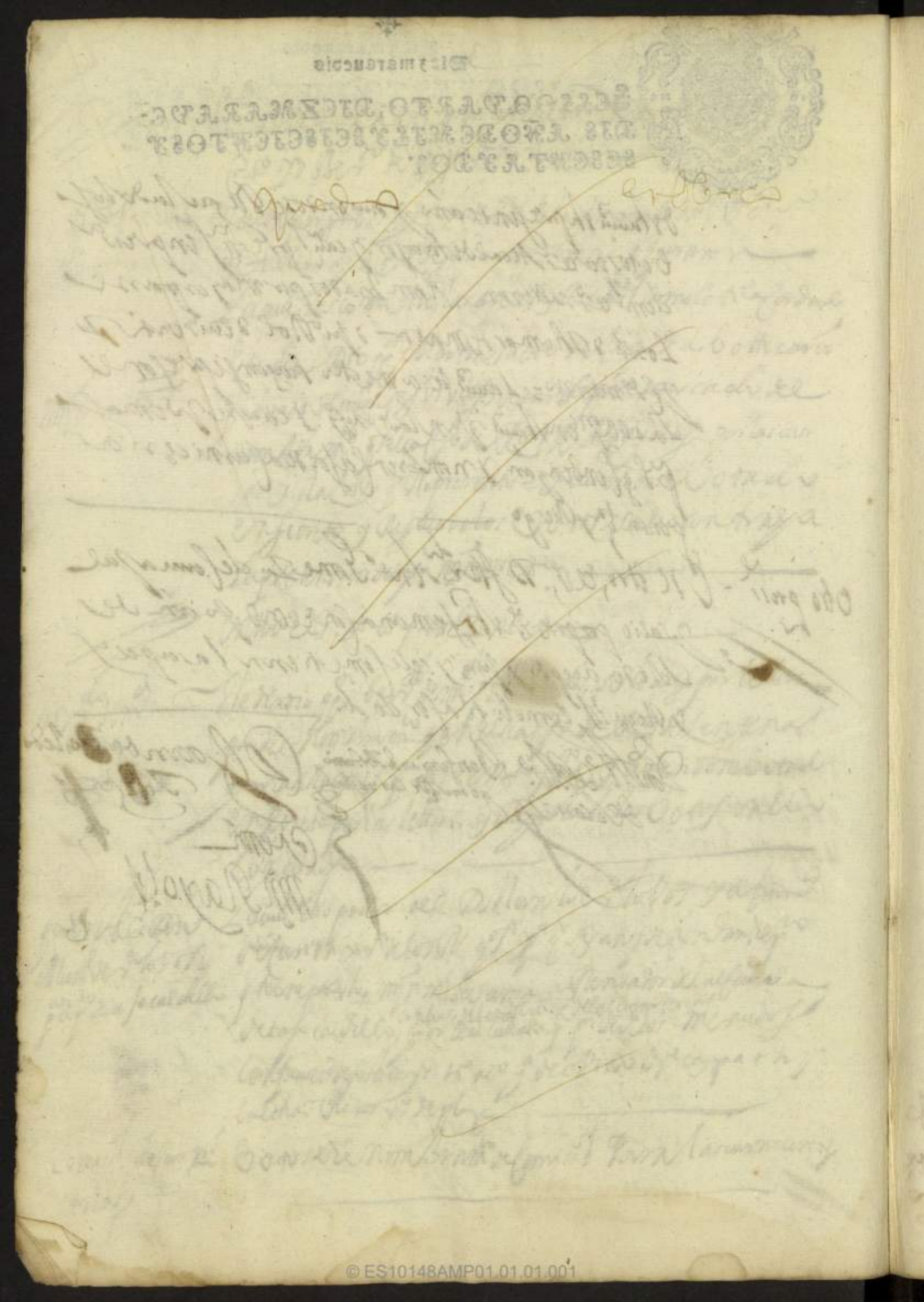

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Acta de la [illegible] de [illegible]
del mes de [illegible] de mill [illegible] y [illegible]
[illegible] mandado [illegible] con [illegible]
[illegible] esta Ciudad [illegible]
[illegible] una vez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que se [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
alguesta [illegible] [illegible]
[illegible] siguientes

~ el [illegible] [illegible] esta Ciudad -
~ [illegible] [illegible]
~ [illegible] [illegible]
~ [illegible] [illegible]
~ [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Por su Magd
Curada =

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] Alcaldes de [illegible] en lugar
[illegible] don de Lobo diego de arguello y Ver
Como tal podais bater seguir y entender en to
dos y qualesquier pleitos causas y negocios y letras
dichos y sellados assi civiles como criminales que
se trataren y pendieren y pendientes en qual
quier manera en los tribunales y juzgados y letras
dichos y sellados que o y vbiere en la dha villa y
sus tierra dado y dar vbiere de aqui para
delante y todos los pleitos y causas no que
riendo los dellos bater por sus mismas personas
segun que los dhos don diego de arguello y los
demas de vso y costumbre los dhos procuradores que
an sido y son de [illegible] de la dha villa y mo
Alcaldes justicias regidores caualleros oficiales hom
bres buenos della a que luego que
esta mi carta fuere requeridos juntos
en su ayuntamiento tomen y reciban en persona
juramento y solemnidad acostumbrado el
qual assi hecho y no de otra manera den
y entreguen a los dhos don diego de arguello y
[illegible] o qualquier de ellos por procuradores de [illegible] de la dha villa
todos en vos en todo lo arriba conthenido
y sobre ello vos necesario sea o conviniere
de hacer y hagan guardar todas las onras
gracias mercedes franquezas libertades y

Ordenanzas que se han de guardar en el Oficio de Veinticuatro de esta ciudad de Murcia, que por razon del dicho oficio de Veinticuatro han de tener y gozar los caballeros que fueren admitidos y recibidos en el dicho oficio, con todos los derechos, salarios, honores, preeminencias y prerrogativas que se les deben y acostumbran dar a cada uno de los otros caballeros veinticuatros que han sido y son de la dicha ciudad, sin faltarles cosa alguna de todo lo que se les debe dar y acostumbra, y que ninguno ni ninguna persona les pueda poner ni ponga impedimento alguno en razon de lo susodicho, ni en parte de ello, por cuanto su Magestad, por su Real Provision, fecha en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y dos años, mandó que los dichos oficios de veinticuatro de esta ciudad de Murcia, que al presente son veinte y cuatro, se reduzcan a veinte y cuatro, y que los que vacaren por fin y muerte de los que al presente son, no se provean ni acrezcan, hasta que queden en el dicho número de veinte y cuatro, como mas largamente en la dicha Provision se contiene, y para que se guarde y cumpla lo que su Magestad manda en la dicha Provision, y se ejecute en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y para que los caballeros que fueren admitidos y recibidos en el dicho oficio de veinticuatro, sepan las obligaciones que han de tener y cumplir, y las cosas que han de hacer y guardar, y las que les son prohibidas, y las penas en que incurren, y para que se les pueda pedir cuenta y razon de todo lo que en el dicho oficio hicieren, y para que se les pueda castigar y penar por lo que contra lo susodicho hicieren, y para que se les pueda quitar el dicho oficio, y proveer en otra persona, segun y como se contiene en la dicha Provision, se ordenan las cosas siguientes:

1. Primeramente, que el caballero que fuere admitido y recibido en el dicho oficio de veinticuatro, sea obligado a residir en esta ciudad de Murcia, y en su término, y no ausentarse de ella, sin licencia de su Magestad, o de su Real Consejo, por tiempo de seis meses cada año, que corran y se cuenten desde el dia que tomare posesion del dicho oficio, en adelante, en cada un año, por todo el tiempo que fuere caballero veinticuatro de esta ciudad, y que no pueda ausentarse, ni ausente, por ningun caso, ni color que sea, aunque sea con licencia de su Magestad, o de su Real Consejo, por mas tiempo de los dichos seis meses, en cada un año, como dicho es, sin que primero haya cumplido los dichos seis meses de residencia, en cada un año, como dicho es, y que no pueda gozar ni goce de los salarios, honores, preeminencias y prerrogativas que se le deben dar y acostumbran dar a los caballeros veinticuatros de esta ciudad, que residen en ella, y cumplen con su residencia, como dicho es, hasta que haya cumplido los dichos seis meses de residencia, en cada un año, como dicho es, y que no pueda gozar ni goce de los dichos salarios, honores, preeminencias y prerrogativas, en cada un año

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Juan de Carvajal Lande = Yo el
Villa de el Rey nro Sr la
Oficio es aquí por sum.o = Recibida en
Pedro de Estaneda = Cancillería
Don Pedro de Castañeda =

Visto Don Saud se obedecio con
el respeto de Vido y en cumplim.to
Mando que en virtud de lo suplicado
Juan de Carvajal Alguacil
Ejecutor de Alcaldes de Corte
Real de Su Mag.d y que en virtud
de Su Mag.d se le mando dar lap.a de
dho oficio

Luego Saud fue a casa de Saud y della
Dho Alguacil Ejecutor para prender lo
Pedro Ramos a la qual le prendio por el
Dho Alguacil y Saud dio lap.a de dho
oficio a dho Alguacil Ejecutor para le
Señalar para sitio por bolo de
procuradores mas moderno y de como
Con lap.a quieto y pacifica sin
Contradic.n de persona alguna lo pidio
dho Alguacil Ejecutor para por testimo
Y Saud le mando dar Don testimonio

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Carta
real de
S. M. de
la Inmaculada
Concepcion
de Maria
Señora
nuestra.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Valladolid a veynte y dos dias del mes de Março de mill y seisçientos y sesenta y dos años ante los Señores del Rey nuestro Señor Alcaldes de su Casa y Corte y Chancillería

Don Francisco de Avellaneda y Bracamonte
Don Antonio de Legarda
Don Juan de Salcedo
Don Diego de Ybarra
Don Juan Ruiz de Contreras
Don Pedro de Ybarra
Don Juan de Valdivielso
Don Diego de Ybarra
Don Juan de Luzuriaga
Don Antonio de Ybarra
Don Pedro de Ybarra
Don Antonio de Ybarra
Don Gaspar de Rozas
Don Francisco de Ybarra
Don Antonio de Ybarra
Don Juan de Ybarra
Don Thomas de Mata
Don Antonio de Ybarra
Don Sebastian de Ybarra

Y el dicho Señor Presidente mandó se pregone este auto por pregonero y ante mí el escribano público de voz y fama que a ello acudió, lo cual hizo en la forma acostumbrada, de que doy fe.

Don Francisco de Avellaneda

Ante mí
Juan Ruiz de Contreras

Y luego incontinente en la dicha ciudad de Valladolid a veynte y dos dias del mes de Março de mill y seisçientos y sesenta y dos años ante los dichos Señores del Rey nuestro Señor Alcaldes de su Casa y Corte y Chancillería se pregonó este auto por pregonero y ante mí el escribano público de voz y fama que a ello acudió, lo cual hizo en la forma acostumbrada, de que doy fe.

Ante mí
Juan Ruiz de Contreras

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba,

Zaragoza de marzia de San Felipe el grabiel algecira de gibral
tar Islas canarias de las yndias orientales y occidentales
Islas tierra firme del Mar Occeano archiduque de austria
duque de borgoña de Brabante y milan conde de abspurg de
flandes tirol y barzelona señor de vizcaya Molina etc
Por quanto por una mi carta y probision mia de diez de septiembre
de mill quinientos y veinte y nueve fize merzed a
Don diego bracero de mi regimiento de la ziudad de Plasencia
Mayordomo de ballestes de bracero y por nombrarle en el
que de mi mano el mayo mayorazgo de la dicha ziudad
este oficio perpetuo y por renunciacion que
Diego de Ribera hizo de la dicha merzed y en las
Reales facultades y probision contenidas segun
Mas largo en ella se contiene y por hauer
fallezido el dicho D. diego bracero D. Joseph de Zuñiga primer
Conde de Monterrey y Duque de Bejar y Gentil hom
bre de mi camara por renunciacion hecha en Madrid
a diez y siete de febrero de este año que fue firmada de mi
nombre y refrendada de Don Juan Pinto de Salzeda Secre
tario que es de mi Consejo de la camara a quien fue presentada
nombrando a Don Juan de Toledo Caballero para que sirba el
dicho oficio y me amplicado sea servido de darle el titulo del y como la
misma fuese teniendo consideracion a lo referido y a vuestra fidel
dad y calidades y a los seruizios que me aueis hecho y que
espero me continuareis y mirando a que es justo y
de razon sea yo servido de hazer merzed al dicho Don
Juan de Toledo del dicho oficio de Mayordomo de Plasencia en lugar
del dicho D. diego bracero y queste en el oficio por nombramiento
del dicho marques de Mirabel y por bien que yo vos mando
y en su conformidad mando al conde de Miranda
Regidores caualleros
escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha ziudad que luego y sin

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

quchion y Requisa cumplas Seruiran Comisario Alis poner dio [illegible]
Luziante al modello en la Real dis. Con Facultad de Su
mismo Oficio titulo a la persona y quien se hiziere y Requisas en los
delitos y Crimines de Rebeldia Seruicio de Su Magestad o de particulares fando por ninguno
otro Seruicio ni Confiscar ni pueda perder ni Confiscar el Oficio
Oficio y que Siendo preso o Suspendido o Inabilitado Aquel o aquellos
Legitimos Sucesores aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredar la
Suma que estuviere del que muriere Sin dis poner del Of
de que les Hago Calidades y Condiziones que Son las Ordi
narias del Titulo del dho Don Diego Brazero y Juan
Perezores quiero que tengan el Oficio y Juego de Ballestero
de Monte que los Sucesores en la dha casa Sumayores y Do
de mi Real Casa la Persona o personas que de todo lo dho
hubiere titulo y causa por tiempo de Vida Sin
Pleitos ni Costa alguna Con que no pueda
gan. Oficio de Renunciacion ni Sucesion
dado en Madrid a siete de Mayo de mil y Seis
Cientos y Setenta años Yo el Rey = Por mandado
de su Alteza = Don Pedro Manrique Secretario del Rey nuestro Señor. La hizo
Escribir por su mandado = El Conde de Castrillo = Licenciado D. Antonio
de Contreras = Licenciado D. Diego de Carauajal Valle de Registrado
Don Pedro de Castañeda = Canciller Mayor = Don Pe
dro de Castañar

[illegible] El Mo. y R. con el Sr. Tte. Mr. de Corregidor
Mando entrar en la Sala al dho. Diego Gonzalez Carabola
y estando presente el dho. Diego Gonzalez Carabola
Juramento en forma de derecho y prometio de
Usar bien y fielmente el dho. Oficio de Ballestero
de Monte y Sus Reales Sitios y de tener la mano derecha
Sobre la Cruz de la Espada y de como la tuvo
Dijo Si

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

ley
press. — Salen por prob[ado]s d[ic]hos el S[eño]r don Hernan Alonso [illegible] [illegible] [illegible] aceptaron y juraron

— La ciu[da]d les cometio las [illegible] y el R[egimien]to lo resolvio reservado

Sobre la compra de los 6 lugares — La ciu[da]d acuerda dando la carta que [illegible] [illegible] del [illegible] en [illegible] de las [illegible] que [illegible] E [illegible] para los libros de la [illegible] de la [illegible] las cartas [illegible] [illegible] mill duc[ado]s que la ciu[da]d [illegible] la compra de los [illegible] de la [illegible] que [illegible] para el marq[ue]s [illegible] del contrato firmada de su Mag[esta]d porque no [illegible] pasado el [illegible] de la [illegible] = acuerda que la [illegible] [illegible] y para los [illegible] [illegible] que [illegible] a dar la [illegible] de d[ic]hos lugares [illegible] lo que importare el [illegible] de la [illegible] [illegible] que esta a cargo de don [illegible] [illegible] lo que [illegible] [illegible] la [illegible] de la [illegible] [illegible] quanto sea cada una [illegible] [illegible] la ciu[da]d el [illegible] de la [illegible] de los [illegible] en cada [illegible] que esta [illegible] y con [illegible] lo que importare [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] que luego se abre y en ello se [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Aprouado

En este dia dho Pdte. Domingo de Valderrey en que dy
y de Parego y Bulxa y Vergara dell Cons. y Silla Abitado
de las R.s as. dhun dellos de grandem.s deuer y tit.o y vno solici
gar ian. de uro y y pret.o Rey nuestro Señor y Tenor y
sabido q. dho. del mes Mayo prox.o pas.o
su Mag.d de q. Juan de Sarco Amor vezino
pagadores y portear.s a Parego dha cant.d
Mrs. debiendo uos q. dho dem.s Vezindio
gbuyese alpagador y resorero — — —
Vaml. dho Pdte. q. vos dha cant.d y como dho alcaid
q. proueys y dho. Abril Rayon Rauela Escri.no
Jorge Galaund =

Mandelarede
medrano pagador

Dantigny
alcayde

Dominº ortz
de secretario

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Granada a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y sesenta y dos años, ante los muy magnificos señores Alcalde y alguaziles de la Casa y Corte de su Magestad que residen en esta ciudad de Granada, por ante mi el escribano de Camara y del numero de la dicha Casa y Corte, parecio presente el licenciado Juan Lopez de Velasco, del Consejo de su Magestad, su relator en el dicho Consejo, y dixo que por quanto por parte de la ciudad de Granada y de los demas lugares de su tierra y partido, se ha suplicado a su Magestad mande que en la dicha ciudad y en los demas lugares de su tierra y partido, se pueda imponer y repartir un maravedi en cada libra de todas las cosas que se vendieren y rematen en la dicha ciudad y en los demas lugares de su tierra y partido, para que con lo que dello se cobrare se acabe de pagar la deuda que la dicha ciudad tiene por razon de la sisa que se impuso para la fabrica de la Santa Iglesia Catedral de la dicha ciudad, y para que se pueda proseguir la obra de la dicha Santa Iglesia, y para que se pueda proseguir la obra de la dicha Santa Iglesia, y para que se pueda proseguir la obra de la dicha Santa Iglesia

Exd.

- En la aud.ª de Galª se vio un despacho del mrsd.º remitido
por sus Mag.des gouernador destas Islas declarando corresp.te
de la muerte del Sr. Rey D. Phelipe 3º nro. Señor que
D. Phe. declarado corresp.te
Fran.co Merino
d Ant.º Ortiz
d Phe. Antº Gomez
d Juº de Toledo
d Phe. del Campo

- Y aviendo visto el dho despacho Mandaron se junte
el Cabildo y Regimiento desta Ciudad para el dia de
mañana a la hora de costumbre y que para ello se
notifique a los Capitulares y Regidores de la forma
acostumbrada y lo firmaron
Fernando Portocarrero
Gomez de Carvajal
Don Antº Ortiz
de Cadahalso Maraver

Diez marauedis

SALLOQVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

Alonso
Remiguez

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de castella
de leon de aragon de las dos sicilias de iherusalen de portu
gal de navarra de granada de toledo de valencia de galizia
de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de
murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar
de las islas de canaria de las yndias orientales y occiden
tales yslas y tierra firme del mar occeano Archiduque
de austria Duque de Borgoña de Brauante y milan Conde
de aspurg de flandes tirol y Barcelona señor de biscaya
y de molina &c. Por quanto por mi carta y forma
de veinte y cinco de agosto de mill y seis cientos
y treinta y dos, di título de mi regidor perp.o de la ciudad
de Leon a Diego de carvajal Monteja en lugar de Don
Alonso Carvajal y por nombramiento del Marques de
Mirabel en cuyo Mayorazgo está incorporado y con otras
calidades y condiciones contenidas y declaradas en
la dha carta de que hago Vista segun mas largo en ella se refiere
y contiene y ahora por parte de Vos Domingo gilen
rriquez me a sido hecha relacion que por estar vaco el
dho oficio el Marques de Mirabel Don Joseph de Cuniga
Montel con Vn nombramiento de veinte y ocho de
Marco del dho año os a nombrado para que sirvais dho
oficio como lo podria mandar ver por el dho nombramto y
otros papeles que en el mi consejo de la Camara fueron
presentados. Suplicandome que en su conformidad sea servido de daros
Vos el dho oficio y título de mi regidor, fuese y siendo conse
cuencia a Vuestra suficiencia y aptitud y los servicios
que me avreis hecho ya que asi sea que los continuareis
en mi servicio el que ahora y de aqui adelante seas mi
Regidor de la dha ciudad de Leon en lugar del dho
Diego de carbajal y que tengais el dho oficio por tiro
de por vida con todas las honras gracias mercedes
preheminencias franquezas libertades y exenciones
que goza y debe gozar el dho Marques y con todas las demas calidades
y condiciones contenidas y declaradas en
las dhas mis cartas y forma que en razon de lo
que dha es el Rey mi padre y señor que este
en gloria dio y mandó por su carta y forma
de treinta de julio de mill y seis cientos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y
SESENTA Y DOS

Y dio y fue por donde y cuenta mando a
los dhos marqueses de mirabel
S[a]n Jo en ca beca de don alon
so de carvajal la qual mando
Juntiendan conellos y con vos
el Fiemps que les siruiere de jus
y con forme a dho esto nos que
a de sante fuçe dieren en ello
ofuis por su nombramientos
y a Concejo Justiçi ayun
tadores caballeros escuderos
oficiales y hombres bue nos
de la dha ciudad que tue
ren con esta mi carta fueren le
ueidas juntos en su ayunta
miento segun van de vso y por
sona e juramento y solem ni
dad acostumbrada de aquel
dho efecto y no de otra manera
y sen en la posesion del dho
oficio y lo vsen con bo ser
y de dho concejo y of

guarden y ganguardar todas
las honras gracias mercedes, fran
quezas libertades Exemp̃ciones
Preheminencias prerrogatibas
y ymmunidades y todas las
otras cosas que por Razon del
dho oficio y Vso y Costumbre
Entiendo le deuen Conuenir
y os guarden y hagan guardar
todas las dhas Honras gracias
Mercedes franquezas liber
tades Exemp̃ciones preheminen
cias prerrogatibas y ymmu
nidades y todas las otras cosas
que por Razon del dho ofi
cio de Veint̃ haber y gozar
y os deben ser guardadas y os
acudan y hagan acudir con
todos los derechos y salas
rios a ellos anejos y perte
nesientes segun se Vso y guarda
y acudio asia a vuestro
Antecesor Como a cada vno
de los otros mis Regidores

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Q[ue] an sido y son de Audiencia de Valencia fho bien y cumplidamente sin falta alguna y que en nros Consejos y Audiencias ni en otra parte ni lugar no usen ni consientan usar de dicho oficio ni de cosa alguna tocante a él sin ser primero examinados y aprobados por los del nro Consejo de Hacienda y tener nra carta y provision para ello y que en los casos que por los del nro Consejo les fuere mandado y cometido hagan las informaciones y cosas que se les ordenaren y cometieren, con que no tengais

Y proclisio de Regimiento de la ciudad
Dada en Zaragoça a catorze de março
de mil y seis cientos y sesenta
y dos años = Yo el Rey =
Yo Martin de Villela secretario de Su Mag
mis proseñor, fay çe er Cmin Portu
mandado = El conde de cas tu llo = Licen
ciado d, Antonio de contreras = Dor Don Pº
de cas Vaja y sande Regi tra dor Dº
Mcastañeda = Canciller mayor
Don Pedro de cas Ta ñeda

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[illegible] sepan todos los que esta carta vieren
como nos el Licenciado Juan Alonso de
Madrigal Alcalde de Corte de su Magestad
y Alcalde de su Casa y Corte y Chancillería
que reside en la villa de Valladolid por
[illegible] Rey nuestro señor [illegible]

Y estando en esta ciudad de Toledo en
veinte y quatro días del mes de Abril
de este presente año de la fecha de esta
carta, ante nos parecieron presentes
Don Pedro de Alarcón y Don Antonio
de Alarcón, caballeros del hábito de
Santiago, vecinos de la villa de Madrigal
de las Altas Torres, y dijeron que
[illegible] Rey nuestro señor [illegible]
[illegible] Rey nuestro señor [illegible]
[illegible] Rey nuestro señor [illegible]

Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Capitanes de Socorro nombrados Lorenzo Lub. Gil Gonz. de Nebrija Garcia de Nebrija Alf. Lob

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

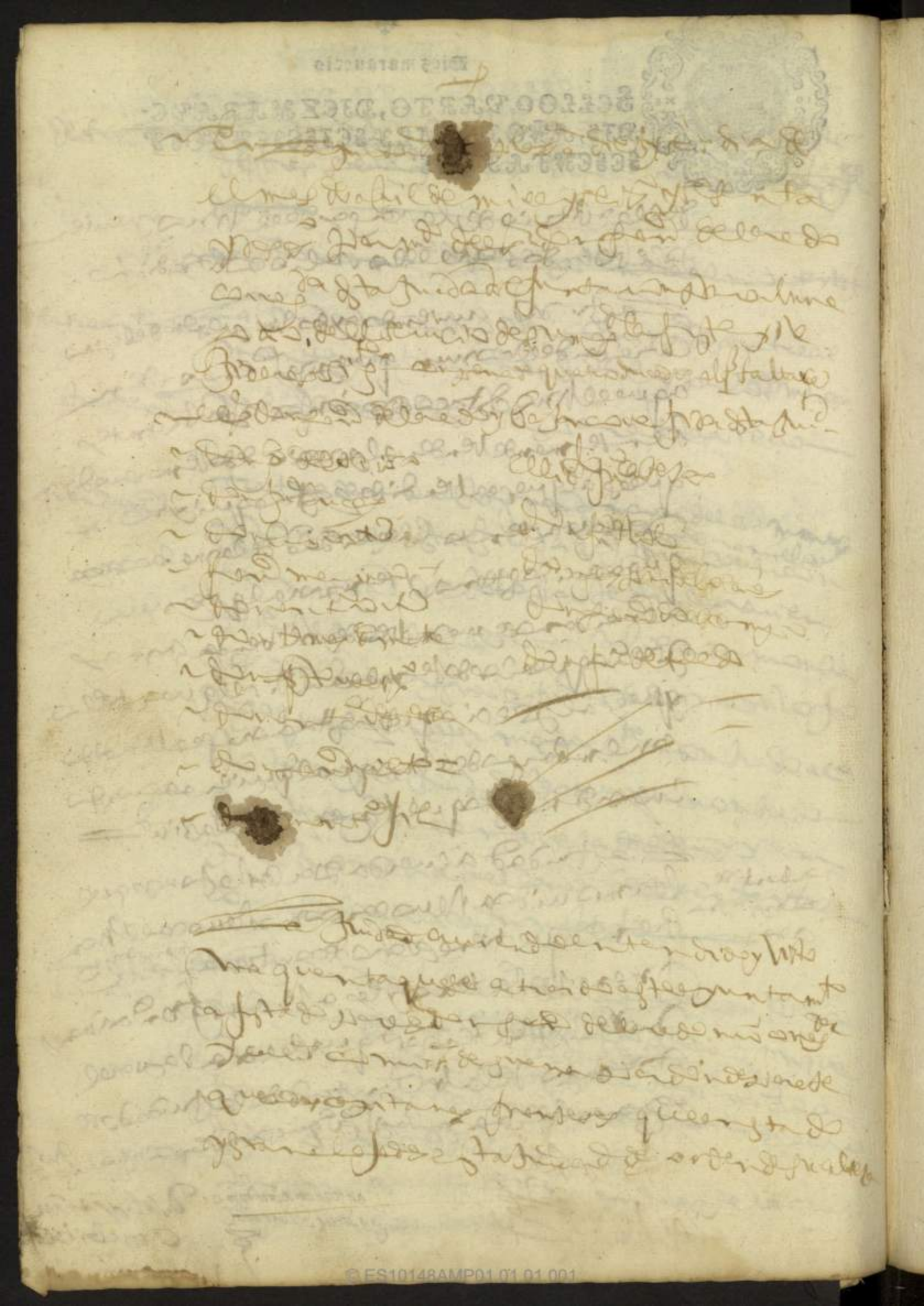

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS SEIS CIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y
SESENTA Y DOS

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ M.R.A.VE-
DIS, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Pag.
Que Marcheta
Genoa Socoro

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS
SESENTA Y DOS.

[illegible]

Ante mi

Diez maravedis

FOLIO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01.01.01.001

Diez marau dis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Don Pedro de Tapia Procurador mayor
de esta ciudad de Malaga en nombre
de la dicha ciudad y como su procurador
mayor en virtud del poder que tiene
presentado en el oficio de mi el infrascripto
escribano de su magestad y del numero
de esta ciudad que es en el que
pide y requiere se le mande dar
y libre testimonio de la cuenta
que dio en la ciudad de Antequera
Don Pedro de Tapia Procurador
mayor de esta ciudad de Malaga
en nombre de la dicha ciudad
de la cuenta que dio en la ciudad
de Antequera de los propios y
rentas de ella del año pasado
de mil y seiscientos y sesenta y
un años y que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

Don Lorenzo
Ignacio

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Por quanto yo Don Pedro Manrique de Lara Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Granada, en virtud de la facultad que tengo de su Magestad (que Dios guarde) para poder vender oficios de Regidores perpetuos de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, por Cedula suya de veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y sesenta y dos, firmada de su Real mano, y refrendada de Don Pedro de Arana su Secretario, que reside en el Consejo de Hazienda, he vendido y vendo por juro de heredad para siempre jamas a Don Pedro Manrique de Lara y Mendoza, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Ciudad de Granada, mi hijo legitimo, y de Doña Maria de Mendoza su legitima muger, que estan presentes, el oficio de Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Granada, que yo tengo y poseo por merced de su Magestad, con todas las preheminencias, honores, gracias, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, y demas cosas anexas y pertenecientes al dicho oficio, segun y como yo lo tengo y poseo, y segun y como se contiene en la dicha Cedula de su Magestad, que original queda en mi poder, y en virtud de ella, y de la facultad que para ello tengo, en nombre de su Magestad, y en el mio propio, otorgo y conozco por esta carta, que vendo el dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Granada

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de
Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años se
juntaron en la Sala de Alcaldes de esta Villa
[illegible] Alcaldes ordinarios de ella
[illegible] Regidores
[illegible] Alguacil
[illegible] Diputados
[illegible] Procurador General
[illegible] Alcalde de la Sala
[illegible] Alcalde de la Casa y Corte
[illegible] Alcalde de Hijosdalgo
[illegible] Alguacil
[illegible] Alcalde de Casa y Corte
[illegible] Alcalde de Hijosdalgo
[illegible] Alguacil

Presidente [illegible] Presidente y Asistente de esta Villa
[illegible] Corregidor de esta Villa y Corte
[illegible] Alcaldes de Casa y Corte
[illegible] Alcalde de la Sala
[illegible] Alcalde de Hijosdalgo
[illegible] Alguacil
[illegible] Alcalde de Casa y Corte

FOLIO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

que truxeren los dueños de ellos y de la artillería de ellos y de la que llevaren en dicha flota y armada de galeones y urcas y otras y todas las velas, escritas en el registro de ellas y de las que se hallaren en ellas y a la hoja de la memoria de las que son

Sobre si deben pagar

tratar y comunicar, y en las [illegible] de los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla sobre si deben pagar los dichos diez maravedís de [illegible] de las dichas letras sobre si deben pagar o no los dichos diez maravedís que se llevan y cobran en la Casa de la Contratación de Sevilla de las cartas y [illegible] que se entregan en la dicha Casa de la Contratación de Sevilla

que se deben pagar

y sobre si deben pagar los dichos diez maravedís de cada una de las dichas cartas y [illegible] que se entregan en la dicha Casa de la Contratación de Sevilla

que todos los dichos regidores asistan
a la vista de la dicha causa y cada uno de
ellos y la dicha ciudad y la dicha causa que no
fenezca ni se determine sin que estén presentes
los dichos regidores que para ello fueren llamados
los dichos regidores que para ello fueren llamados
salga la dicha ciudad en el dicho mes de octubre
las causas que hubiere y que si alguno de ellos
dellos se ausentare antes que se acaben
llamen luego de la dicha ciudad para que
no haya falta en la audiencia
a costa de la ciudad. la qual dicha ciudad
agrica en la dicha audiencia que
de aquí adelante no se pueda
el que pretendiere tener algunas causas
de ser fenecida a costa de la dicha ciudad
las que estuvieren pendientes

y que el dicho alcalde mayor y alguacil
de aquella villa no puedan
sentencias ni otras cosas
que tuvieren dicho a costa

D. Sebastián Cerebrino
Juan Alonso de Sosa
Camudio Zaguirre

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En la villa de Rzª a [Bermeo] dia del mes de
Junio [Mayo] de mill y seis y [ochenta y] quatro años Estando en
Cabildo Justicia y Regimiento

Dn Pedro de Ulloa Mexia y Vacanssos
Dn Pedro Rol
Dn Gregorio de Zarauz
Dn Gregorio de Zarauz
Dn Matheo de Obeso
Dn Pedro de Campo
Dn Antonio de Zarauz
Dn Pedro de Zarauz
Dn Antonio de Zarauz
Dn Pedro de Zarauz
Dn Pedro de Zarauz
Dn Pedro

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.

En la c. g. de Gaspar de Bolaños

y escriuano

Este dia truxo en este mandado Alcalde de nuestro
de Alg.s Samuel y mando la dar Jn Felipe por dios y rey poder
vuestro y dio rostro y firmo por testigos y vecinos en esta
Corte de dicho

nuestro
dicho
por ser

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de
de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de
Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murzia de Jaen de los
Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orien
tales y Occidentales Islas y tierra firme del mar Occeano Ar
chiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Con
de de Abspurg de Flandes y de Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Mo
lina etc. Por quanto por una prouision de quinze de
Mill y quinientos y dos fue mandado a los Alcaldes y Alguaziles
de la Casa y Corte de Vuestra Magestad que entonces eran y a los
que despues fuesen que hiziesen y cumpliesen justicia a Juan Fernandez
de Leon vecino de esta villa de Madrid en razon de cierta demanda
que le puso y mouio sobre que le pidio y pidiendo que
le mandase dar y pagar ciertos maravedis que le auia prestado
para ayuda a pagar el seruicio que hizo a Vuestra Alteza en las Cortes
que mando hazer en la villa de Toro el año pasado de mill y quinientos
y quarenta y dos años y que para ello le auia dado y librado
Vuestra Alteza ciertas cedulas y libranzas contra los Regidores
y Procuradores de la dicha villa de Madrid para que le pagasen
los dichos maravedis segun y como en ellas se contenia y
que auiendo ydo a cobrar los dichos maravedis de las dichas libranzas
no se los auian querido pagar ni dar ni entregar sin su mandado
de Vuestra Alteza y que auia sido y era persona muy pobre y
necesitada y que no tenia con que sustentar a su muger e hijos
y que le hiziese y mandase hazer entera justicia y cumplimiento
de derecho como mas largamente en la dicha demanda se contenia
y auiendo sido llamados y citados los dichos Regidores y Procuradores
de la dicha villa de Madrid para que viniesen a responder a la
dicha demanda y a ver jurar y sentenciar en la causa que
sobre ello se trataua y auiendo venido y parecido ante los
dichos Alcaldes y Alguaziles de la Casa y Corte de Vuestra Alteza
en nombre de los dichos Regidores y Procuradores de la dicha villa
de Madrid Juan Ruiz de Alarcon y Juan Lopez de Salazar
vecinos de la dicha villa de Madrid y auiendo sido

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Don Juan Fernandez Portocarrero que
soy Veynticuatro desta Ciudad de Antequera y vezino de Marchena
estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor
fue servido de me dar y en mi buen juicio y entendimiento natural
tal qual Dios me lo quiso dar creyendo como firmemente creo en el
Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres
personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene
cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo
de cuya fe y creencia protesto vivir y morir como fiel Christiano
y temiendo la muerte que es cosa natural a todo lo criado y
deseando poner mi anima en carrera de salvacion y mi hacienda
en horden para quando Dios Nuestro Señor fuere servido de
llevarme desta presente vida otorgo y conozco por esta Carta
que vendo y doy en venta real para siempre jamas a Don Juan
Felipe Fernandez de Leon mi sobrino Veynticuatro desta Ciudad
y vezino de la villa de Bollullos del Condado del Duque mi Señor
que presente esta y a su hijo mayor que le sucediere en el
Mayorazgo que fundo el Capitan Don Juan Fernandez de Leon
mi padre y Señor que Dios tenga en su gloria y a los demas
sucesores en el dicho Mayorazgo conforme a la Clausula de la
fundacion del que es del tenor siguiente

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Pedro Fernandez Escribano de Cámara de su Magestad, y Escribano mayor de Rentas de la Ciudad de Antequera, y su Partido, por el Señor Don Iuan Fernandez de Heredia, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Mollina, y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la dicha Villa, y Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera, y su Partido, por su Magestad, y Escribano mayor de Rentas de la dicha Ciudad, y su Partido, por merced que su Magestad le hizo, por Real Cedula suya, dada en la Villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Iulio, de mil y seiscientos y sesenta y dos años, que por Real Cedula de su Magestad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

De aranzadi Sonda = Registrada = D. Pedro de Zarauz Larreda = Camillo mayor
D. Pedro de Zarauz Larreda

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo D. Juan Phelipe Fernandez de Leon Depositario general de Sumas de Alcabala y general del Mag.co Reyno de Tierra firme del Mar Oceano y Islas de Barlovento y todo mi poder cumplido bastante segun de derecho se requiere y mas puede y debe valer al señor D. Fran.co de Larrea Machano y Zarauz Alcalde de Alcaldes de la audiencia de Plat.a y con facultad para que pueda sostituir este mi poder en la persona o personas que le pareziere de la dha Ziud.d de Paraguay y Rio de la Plata y en cada una de ellas y con la misma facultad que yo tengo para que en mi nombre y representando mi propia persona y como yo mismo pueda parezer y parezca ante el Rey nro señor y su Real Consejo de las Indias y ante los señores Presidente y oidores de la Casa de la Contratazion de Sevilla y ante los señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magd y ante los señores Presidente y oidores de la Audiencia de la Ziud.d de la Plata y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Paraguay y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de la Asumpcion y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Buenos Ayres y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Corrientes y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Santa Fee y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Tucuman y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Cordova y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Santiago del Estero y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Salta y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Xuxuy y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Jujuy y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Potosi y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Oruro y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de la Paz y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Arequipa y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Guamanga y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Guancavelica y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Guanuco y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Truxillo y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Piura y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Guayaquil y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Quito y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Panama y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Cartagena y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Santa Marta y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Maracaibo y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Coro y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Caracas y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Cumana y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Margarita y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Trinidad y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Santo Domingo y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Puerto Rico y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Cuba y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Veracruz y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Mexico y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Guatimala y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Guadalajara y ante los señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes mayores y Regidores de la Ziud.d de Zacatecas

Sostituy

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL I SEISCIENTOS I
SESENTA I DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

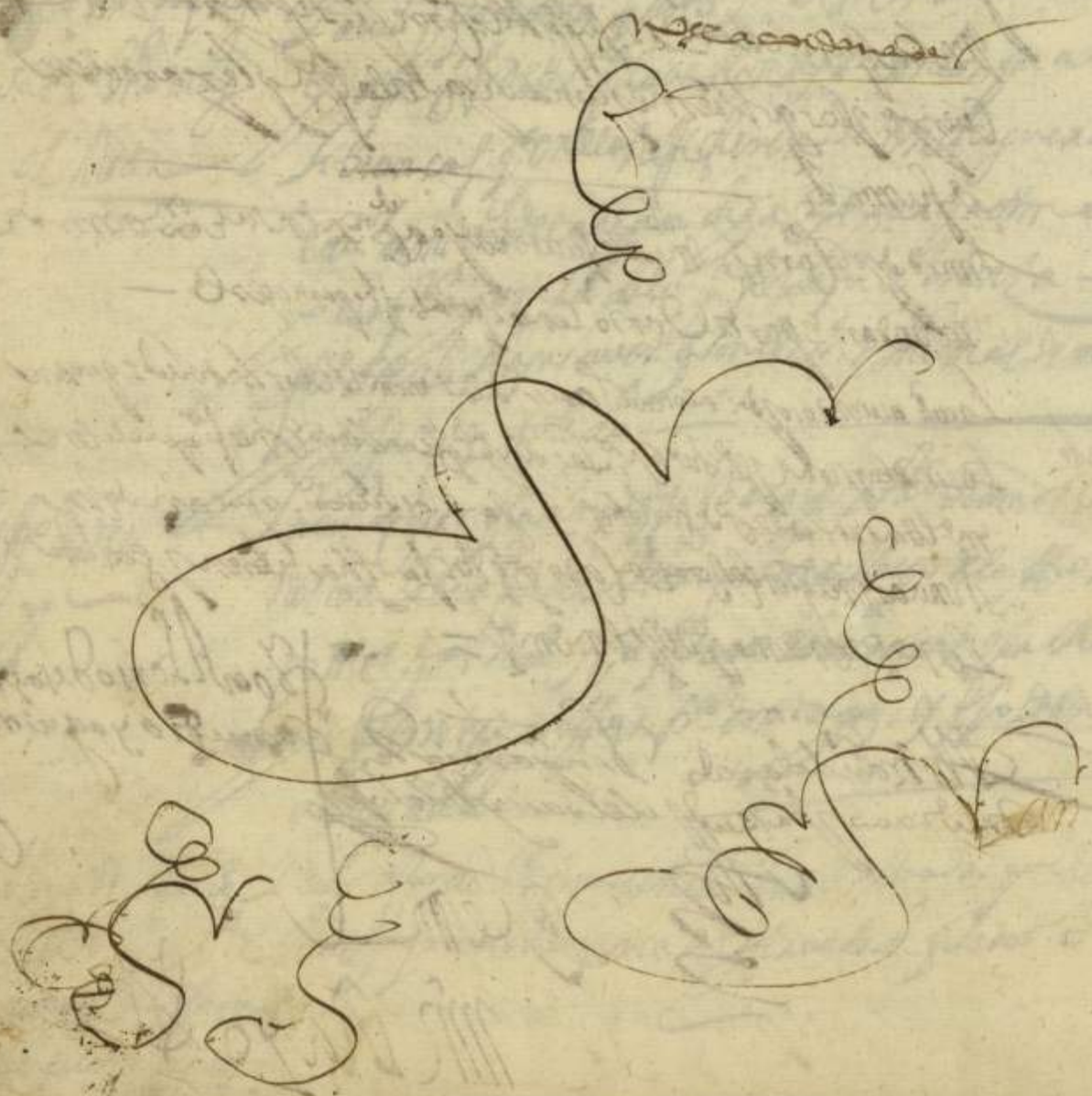

© ES10148AMP01.01.01.001

©ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Pett[en] de d[on]
Felelipa — de dar otra g[ra]. Don Felipe por la gracia de

Don Garcia, de Bonifaz, Aguilar y Portugal. digo q[ue]
pretendo entrar por Reg[ido]r de Cordoba. a q[ue]. q[ue] pueda entrar
con mayor acierto, doy q[ue] dar 20 reales / q[ue] pa
y[e] formandacarta[s] Reg[ido]r q[ue] le parecier[e] sean bien[e]
mer[ce]s. Para entrar en q[ue]sto. medio q[ue]
q[ue]de y[m]biar. por tres dias y q[ue] en q[ue]sto
gra[cia] y merc[e]d. de q[ue] rec[ibi]r. d[e] q[ue] le hara
q[ue] a suplicar

Y dom. Q[ue] en esta q[ue]sta. Con[se]jo. Votar en secreto como se
cohustumbra en las Cort[e]s. R. y el. q[ue] la R. resuelva
Reservar y la A. aprovar. y auiendose seguido
Votar por el Corr[eg]. cau[allero] pret[endiente] empiesse a
mi[ni]st[ro]. salio de ser[vi]r mi dad aprovado el q[ue] d[ic]e
q[ue] la vida a. como dicho es. Don Ant[oni]o Ort[iz]
de S[an]t[a] Felelipa: q[ue] sirvan la carta[s] de
Reg[ido]r como hasta aqui, a su Mag[esta]d. y q[ue] en
q[ue] le despache el Titulo de[l] d[ic]ho. alg[uacil] y dim
q[ue] para ello se le. las q[ue] calidades q[ue]
se requieren

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Esta dicha escritura se otorgó con una Rl. prouision de su Mag.d
para la campana de la matriz de esta villa de Berlanga
para dar y repartir entre los vezinos y moradores de la dicha villa para
dello hazer campana para el seruicio de la dicha yglesia
y lindan con las casas de Gonçalo Sanchez de Vrueña =
Las quales dichas casas de que se hizo mencion
en la dicha escritura de venta y donacion
de suso incorporada se obligaron a pagar
los censos y tributos que sobre ellas
tienen y cargan todos los años
en el dia de Sant Juan de junio para
lo qual dieron poder en forma
y renunciaron
y otorgaron carta de pago
en forma Siendo testigos
Don Antonio de Vrueña
y Pedro Alvarez
de Esparza y
Diego Ramo
y Mateo Rayo
y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

© FS10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sacadas de Sacadas por parte de Alcaudete: assi por la ejecutoria de los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia de Granada, como por la provision Real de Su Magestad, y Carta executoria de Alcaudete, y Autos fechos sobre la execucion de dicha Carta, y Provision Real, y Autos fechos sobre la Tasacion de costas, y Tasacion de costas, y Mandamiento de execucion de costas, y Autos fechos sobre la dicha execucion, y Pregon, y Remate de la Renta de Alcaudete, y Autos fechos sobre la Fianza, y Fianza que dio Juan Ruiz de Molina, Vecino de Alcaudete, para la dicha Renta, y Autos fechos sobre la Posesion de la dicha Renta, y Posesion que se dio a Alcaudete de la dicha Renta, y Autos fechos sobre la Quenta de la dicha Renta, y Quenta que dio Juan Ruiz de Molina, Vecino de Alcaudete, de la dicha Renta, y Autos fechos sobre la Paga de la dicha Renta, y Paga que se hizo a Alcaudete de la dicha Renta, y Autos fechos sobre la Residencia, y Residencia que se tomó a Juan Ruiz de Molina, Vecino de Alcaudete, de la dicha Renta, y Autos fechos sobre la Sentencia de la dicha Residencia, y Sentencia que se dio en la dicha Residencia, y Autos fechos sobre la Apelacion de la dicha Sentencia, y Apelacion que se interpuso de la dicha Sentencia, y Autos fechos sobre la Carta Executoria de la dicha Apelacion, y Carta Executoria que se pidió de la dicha Apelacion, y Autos fechos sobre la Provision Real de la dicha Carta Executoria, y Provision Real que se pidió de la dicha Carta Executoria, y Autos fechos sobre la Ejecucion de la dicha Provision Real, y Ejecucion que se hizo de la dicha Provision Real, y Autos fechos sobre la Tasacion de costas de la dicha Ejecucion, y Tasacion de costas de la dicha Ejecucion, y Mandamiento de execucion de costas de la dicha Ejecucion, y Autos fechos sobre la dicha execucion de costas de la dicha Ejec

dea ... Sr. Lic.do Pedro ... en ... cuenta de ...
tina de Paredes y auiendo sacado vna Relac.n de la Causa
salio el Nombre de ... Sr.= Lic.do D.n Bernardo
trado dando ... legas llanas y abonadas ... de
. de la Causa

Comun de la Ciu.d de Villa ... Se diz.on Remitieron en Fuente Lapa de dar ... lo dos los Caus.s de
Jud.a y Vista de la ... nombro vn Cau.o Comun. de los ... a
bor de la ... de Villa ... y salio nombrado el Lic.do D.n ...
rosa ... que se

Diputado ... Entraron por Suerte ... de la Diputacion de Ju.a
bor de la ... D.n Cuy.o Pro.r mas ... Sr.= y salio con
trado D.n Cuy.o Alua.z

... Lic.do Nombro por Contador y Secretario ... de la Ma.d
dana de Hidalgos de Villa ... Do.n Ju.n Antonio
Romero y Pin y Fran.co Moreno y Vargas

Pro.r Mayor del Hospital de la Ma.d de Aspe ... Lic.do Nombro por Mayor del Hospital de la Ma.d por Vnario y
Cumplidero ... de Aspe ... segun el Sr. Lic.do
dando ... legas llanas y abonadas ... la Ciu.d

Mayor del Hospital de la Ma.d ... Lic.do de Comp.ro Nombro por Mayor del Hospital de la Ma.d
por Vnario y Cumplidero de Iunio de ... Sr
y me ... ego por ... dando ... legas llanas
y abonadas ... la Ma.d

Mayordomo de Pobres de la Ma.d y Mayordomo ... Lic.do de Comp.ro Nombro por Mayordomo de Pobres de la Ma.d y
de los ... Pobres por Vnario y Cumplidero de Iunio de ...
y me ... bachiller Martinez Samaniego dando ... Sr
legas llanas y abonadas a la ... de la Ma.d de la Cruz
el Alcalde Prado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de gran saber y ser gente cristiana y prudente y
y de buena fama
y el dicho alcalde mayor dijo que cumplido a su orden y
mandado de su merced de vuestra merced
y de mí escribano
- El dicho corregidor dijo que cumpla su merced y que lo acuerda
da por el dicho alcalde mayor en razón de haber de nombrar
a Diego Ruiz de Castro y a Gaspar Ramírez
de alcaldes ordinarios de esta ciudad por
Hugo Conquero de Contreras alférez mayor de esta ciudad
en nombre de Antonio Ramírez
y Gaspar Ramírez
y Gaspar Ramírez
y Gaspar

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Juan de Mz. acerca del pago de los dos
q. a quien fue cometida la declaracion de
Mas de Logroño: sobre q. haga pregunta de lo q
lo q. en ello sea obrado

Mo Mayz. de Alli menos — Este dia dio su Mad los autos dicendo q. le
via lesion enorme en el fho de Mayz de los alm.os
declaracion, y poderes q. para ello dan que en le
comencar para que el Corl Alcaino, con mas Exton
cayo. en la Renta hasta el dho dia de
Carga, cons. no hauia sido obligacion agena, y el Exto de
Cantra do. de los alimentos. sino q. solo a cumplir
con lo q. los Nobeis. dot. que sacaron en la data
arto para sus alimentos por los dhos Rs. de alm.os
como fiadores, siendo pio obligarse a pagar otros
Mrs. constando por la Carta de pago bastante no auer
cumplido ser mi cargo, sino el galiardo q. dio
rey. cau. Reg. y Rs. de la Ty. y el Exto. de adm.or de
los propios de esta ciudad ante dho alcalde y no menos
como se solicitaua. lo q. pido. rescibir en Justicia
y sumy. como pr. y. sup. alua. q. pide, lo firmo
Sugto dor = Lauii. pedro Rocha fue alimentos
lo admitio en relacion con mi y pago los dhos
y mando se tome y sea Reseñado los dhos dos
cadores de fiado en el auto = Excpto en

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

D. Juº de Toledo. Gº Corregidor y
Diez mrs =
Laud dho. Gº cumpla la Ordenanza de Jurados
al Caballeros Hazedores de Rentas y Razon
Hazer la Eleiçº =

Dº Franco delarado
Medrano Gº Regidor

Dº Don Antº de Vi
dobal y Villa Gº de Regidor Almoxa

Ante mi
Mº Rayo

Dº Escrivano mayor

En la Ciudad de Toledo, a veinte y un dias del Mes de Enero de
Mill y Seiscientos y Sesenta y dos años, Juro en forma ante el Señor D. Franco delarado
Medrano y Zevallos, Caballero de la Orden de Alcantara, Corregidor desta
Muy Noble y Leal Ciudad y su Tierra, Rentas de su Magd. y Alcabalas de Vologue
por el Correo de esta semana. Ante mi Recibidor Antº de Salcedo en
Nombre del Señor D. Lopez de Higueroa, Secretario de la Real Hazienda y Contador de Cuentas de cobranças en
el Consejo de Hazienda de su Magd. Nombrado por el Señor Superintendente
Mas por Contador General de Alcabalas y Tercias Reales destos Reynos
y Provincias de la Corona de Castilla y Leon, Consejo de su Magd. y Contador
de Rentas de Millones y Alcabalas de Cobranza

Carta

© ES10148AMP01.01.01.001

Salido Su Magestad Ymo. de mas contiene Con Sus Reales
Nonio que la acon Carlos Miguel de Prestmo que
Sobre Razones que Recibian los Concibuyentes y los
Sorco Parolapaza. Albi. Soldos de alo Examenes hazer
de calidad que no Abiaquien quisiere Seruir estos Oficios
Procuraquí Cruzada Nombro Por la Causa Lar. amat bco
Martinez Para los unos. Por. Gabriel Alvarez ni
hauian querido Azetar Sin. Embargo de apremiar Lisallo
Con que Cada uno Sirua Thesorero y que Vmd no Lo podia nombrar
Por hauerlo echo Cruzada y que Despues de que Vmd Alle
Sobre Propietario Se le Obligara a Exercer Sus Oficios
Acordado Mon exo diga a Vmd que los nombrados por
Cruzada No Azetaren Por tener algunas Excepciones
Para ello Dicho Dho Alcalde Vmd. Como Fiscal que dentro de
Tercero dia nombren otros y Sino lo Hiziere Los nom
Cre Ymo. Por cuenta y Riesgo della. que de Dios a Vmd.
Muchos Años como deseo Madrid 12 de Junio de mill
Y Rubrica Presenta Los Dhos D. Lope de Figueroa = Señor Por
Han declarado Medrano y Baran
Que dicha Concuerda Con Mon S. que Entregue a Sumo =
Y Otorgante en dos fes = y Para que Lo Mellado
Prosiguelauro Tenido tenga Efecto y Entero Cumplimiento Con Mandamto
Mando Se notifique Escriuano Actuando En Guarda
Miento Ordinario que Cada Hazer Mañana Miercoles
Del Corriente que Sin Falta de Al Cruzada Capitulares que
Al Ayuntamiento Salieron Nombren
Dos Bos Regidores de Alcalde y Tres por ciento de Cada Vno
Zituado y Mgs. dicho Escno Asiento Al Sobre mat bco Mar
tinez Estaqueso Muchos Años A. Sobre que Azen Alguazile
Sacha Receptoria de Alcaualas y no Lo Azen Por decir

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

Sr. del numero de tazmeras, conforme su Real titulo de [illegible] dho. oficio de tal Secretr. sobre que tiene Pleito pendiente en el Con.o de Sres. del R.l Consejo de Hazienda y Real Hazienda con Alonso Gabriel Alvarez Mayordomo de Gabrio Real Patronato de Sr. Nombramiento Aunque para ello sea hecho diferentes diligencias, pues todas le han sido de Ninguna Satisfazion, con salario de dho. Real Cordia y Embargando le se estando de Subsistencia, Lo dho. Alonso Martinez con apercebimto. que de no hazer dho. Real Nombramiento, continuando se proceder los autos que para ello se hallan determinados dho. y conforme lo para que los haga. Nombrar Personas Idoneas para la Cuenta, Pieza de las Tazmeras conforme a la Calidad de dho. Patronato de Suso se ha Nombrado y el Sr. y el Sr. Lo Pongo por fee a continuazion de este auto para que obre los efectos que Combenga y lo firmo = D. Juan de Lazedo Medrano y Bazan = ante mi Diego de Zarpo Alto Mayor

Concuerda con su original que para mi Remito Real Junto en Madrid en Veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y Ochenta y quatro = Ante testigos lo Recibio = Diego de Zarpo Escrivano Mayor

En Madrid a [illegible] de Febrero de mil y seiscientos y Ochenta y quatro años ante el Señor Escribano de Camara mas antiguo de la Real Junta de Obras y Bosques de su Magestad y de Hazienda parecio Don Pedro Nuñez Cristo Manso del

[illegible] Corregidor [illegible] del numero [illegible] le prohibe [illegible]
mandar tener y hazer cosa alguna [illegible] del numero y otros
[illegible] Receptores Recetores y Recaudadores Renuncia [illegible] y nombrar
y [illegible] menor [illegible] y casa [illegible] y [illegible] Mateo
Martinez [illegible] y [illegible] [illegible] Escribano de Cabildo [illegible] por lo qual
[illegible] y [illegible] obligacion [illegible] nombrar otro [illegible] porque
[illegible] y forma [illegible] nombrara [illegible] y [illegible] y confirmada
[illegible] vacante = [illegible] y quanto al nombramiento de
[illegible] Escribano [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] Escribano de
[illegible] Cabildo [illegible] que fue nombrado [illegible] respecto que [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] los nombrados [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] nombren otros [illegible]
[illegible] no [illegible] y [illegible] Escribano de Cabildo no debe [illegible] nombrar
[illegible] lo que pide y suplica: a [illegible] Corregidor proceda
contra [illegible] y [illegible] [illegible] a lo que hubiere
lugar y [illegible] sobre todo pueda [illegible] hazer lo
que fuere servido que sera [illegible] y [illegible] en [illegible]
Pasa de [illegible] de Mill y [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Madrid a [illegible] de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante el señor Alcalde Don Gonçalo de Ayala y Mendoça Alcalde de su Magestad en esta Villa y su Corte y ante mi el escriuano parecio Don Diego de Ribera Procurador de los Pobres en nombre de Don Diego de Ribera Procurador de los Pobres en nombre de Don Diego de Ribera Procurador de los Pobres en nombre de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En la villa de Alcalá de Henares a veinte y cinco
días del mes de Junio de mil y seiscientos y
sesenta y dos años ante el señor Don Pedro
Coronado Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Mayor por su Magestad en esta
villa y su partido y testigos que se nombrarán
parezió Don Antonio de Mendoza y Zuñiga
vecino de esta villa y dijo que por quanto
Don Pedro Antonio Gonzalez
de Salazar
y Don Francisco Gonzalez
de Salazar
hermanos vecinos de esta villa
Don Diego Antonio
de Salazar
y Don Francisco Gonzalez
de Salazar
hermanos vecinos de esta villa
Don Diego Antonio
de Salazar

Don Pedro Antonio del Arco y Don Francisco del Arco y Don Diego Antonio del Arco y Don Francisco del Arco

la villa de Alcalá de Henares y la ciudad de
Toledo y la villa de Madrid y otras partes
Hayan ydo y venido a pedir y pedido
y cobrado y recibido de diferentes personas
y vezinos de esta villa y su partido y de
otras partes fuera de ella diferentes cantidades
de maravedis y reales de plata y oro y
otras cosas a que se obligaron por escrituras
y libranzas y otros instrumentos y
dos de ellas que se hallan en poder de
Don Antonio de Mendoza y Zuñiga
vecino de esta villa y dijo que por quanto
Don Pedro Antonio Gonzalez de Salazar y Don Francisco Gonzalez de Salazar hermanos vecinos de esta villa y Don Diego Antonio del Arco y Don Francisco del Arco hermanos vecinos de esta villa y Don Diego Antonio del Arco y Don Francisco del Arco

la villa de Alcalá de Henares y la ciudad de
Toledo y la villa de Madrid y otras partes
Hayan ydo y venido a pedir y pedido
y cobrado y recibido de diferentes personas
y vezinos de esta villa y su partido y de
otras partes fuera de ella diferentes cantidades
de maravedis y reales de plata y oro y
otras cosas a que se obligaron por escrituras
y libranzas y otros instrumentos y
dos de ellas que se hallan en poder de
Don Antonio de Mendoza y Zuñiga
vecino de esta villa y dijo que por quanto
Don Pedro Antonio Gonzalez de Salazar y Don Francisco Gonzalez de Salazar hermanos vecinos de esta villa y Don Diego Antonio del Arco y Don Francisco del Arco hermanos vecinos de esta villa y Don Diego Antonio del Arco y Don Francisco del Arco

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Valladolid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante los señores presidente y oidores de la Real Chancilleria de su Magestad que reside en esta villa de Valladolid estando en audiencia publica por ante mi el escribano de camara y registro de ella parecieron presentes

- don Alonso de Ossorio
- don Iuan de Ossorio
- don Antonio de Ossorio
- don Diego de Ossorio
- don Francisco de Ossorio

todos cinco hermanos vecinos de la villa de Valladolid y dixeron que por quanto don Alonso de Ossorio su padre difunto vecino que fue de la villa de Valladolid por su testamento y ultima voluntad que otorgo ante Iuan Gonçalez de Trujillo escribano de su Magestad y de los del numero de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta villa de Valladolid en veinte y quatro dias del mes de Iulio de mill y seiscientos y quarenta y dos años dexo por sus albaceas y testamentarios a don Christoual de Ossorio su hijo y a don Alonso de Ossorio y don Antonio de Ossorio sus nietos hijos legitimos de don Iuan de Ossorio su hijo difunto segun mas largamente en el dicho testamento se contiene y por quanto los dichos don Alonso de Ossorio y don Antonio de Ossorio son menores de veinte y cinco años y mayores de catorze años y no tienen curador alguno que los ampare y defienda en sus pleitos y causas y para que puedan usar y usen de la dicha albaceazgo y testamentaria y cobrar y recibir los bienes y hacienda que les pertenecen y pueden pedir y demandar en juicio y fuera de el y parecer en todos los pleitos y causas que se ofrecieren y tratar y seguir en ellos todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta la determinacion final de ellos y para que puedan hacer y hagan todo lo demas que los dichos don Christoual de Ossorio y don Iuan de Ossorio su padre hijo del dicho don Alonso de Ossorio difunto podian hacer y hacer podrian siendo presentes y mayores de veinte y cinco años y no menores como lo son los dichos don Alonso de Ossorio y don Antonio de Ossorio sus hermanos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Entre los de Jurados

En la dicha ciudad de Jaen a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante el señor Don Diego de Quesada Caballero del Abito de Santiago Alcalde mayor en lo criminal y Justicia mayor en esta dicha ciudad y su partido por su magestad y ante mi Juan Ruiz de Molina escribano de su magestad y del numero de esta ciudad parecieron presentes Juan Ruiz de Molina y Juan Ruiz de Molina vecinos de esta ciudad y dixeron que por quanto por parte de los dichos Jurados de esta ciudad se pidio y requirio a los dichos Juan Ruiz de Molina padre e hijo que por quanto en virtud de la facultad que su magestad (que Dios guarde) les tiene dada para poder vender oficios de Jurados en las ciudades villas y lugares de estos reynos y señorios para ayuda a los gastos de la guerra que al presente tiene con el rey de Francia y otros potentados sus enemigos y para otras cosas tocantes a su real servicio y bien de la republica de estos reynos por su real cedula despachada en el pardo a veinte y quatro dias del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta escritura firmada de su real nombre y refrendada de Don Geronimo de Villanueva su secretario de Justicia y Gobierno y de Hacienda de la Camara de Castilla y de los Consejos de Guerra y Estado de su magestad por la qual entre otras cosas su magestad manda que se vendan los dichos oficios de Jurados en las ciudades villas y lugares de estos reynos y señorios que no tienen voz y voto en Cortes y que se vendan a las personas que mas dieren por ellos y que se les despachen los recaudos necesarios para que los puedan vender y renunciar en quien quisieren y por bien tuvieren y que para ello se les den las facultades y comisiones necesarias y que se les den las cedulas y recaudos que fuesen menester para que los dichos oficios de Jurados se

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILS SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de q̃ de que se auxera de hazer mẽcion q̃ se vee por los
q̃ auian sido nombrados a dem.s q̃ dar Voto en Camª por ausa
ſſ de lo poder hazer = y q̃ assi mismo fue Voto en
Seuilla por Veedor y auiendo seguido los votos
en Cord.a y Camª por Veedor de Mª de
Valio nombrado por mayor pte. fran.co Martin Camarero
Camª le Vio por nombrado dando ſſ la satisfacion
de Camª

Nombran de Vtro Alcalde

En Cord.a nombran Cobrador del libro de los mrs. q̃ se encaminaren
para comprar cierta Casa en q̃ auian de ſſ nombrado
por Voto de Enzinero. y Regulador los votos por el
Corr.g. y Camª por ſſ. de Veedor Veedor de Mª de
Lo nombrado por mayor pte de los dos
Camª le Vio por nombrado Mro de ſſ. de la Casa
por Vn de la Camª dad. — — —

Otro nombran por ſſ mayor parte

Camª Acto. ſſ. despues de auer nombrado el q̃ parece
por Veintro de la corr.a. de Vino y acto ſſ de hazer de
Clauero de ſſ. a fran.co Martin Camarero la Reserue de
Veedor de Mayor dos ſſ. y q̃ tan en Cord.a. y q̃ el
Reseuido de la carga = ya tan en Cord.a. Leon
y Salue. dejo nombran.to y para ello auian de
en Seuilla Voto en Cord.a y Regulador los votos ſſ
por el s.or Corr.g y Camª por ſſ de Veedor de Mª de
Salio nombrado por mayor pte Dn. Manuel Alua.e

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Hordenacas y pre
dessor dona sobre
y pregoneros

Lauida viendo Ortra Sala ordinaria del
Sor Lo Sor Don Carlos Lauiz Reguera y Cumyla
Lacau. auiendo entendido Las Notic[ias] y aymbiado el
Sor Dor Procur. de Esta dho Sor. se hallara Ardiendo q[ue]
estan hazes. Vuas, que stan a dar la posa. de lauiz de los Reyes
de cabuella dorar Nota dellos Vsufructuaria dar y tasa[r] ella
y de ser tercero y Reconocer lo demuestro, que auia
dado por dho Respecto del Sor. Congo Bran y q[ue]
alleando de ser dho Sor. Resauidos en ello Vasotros Sus
Lar[ios]. y p[ar]a obrarlos, y q[ue] no se hallelauiz y vuestro Vi
tado de q[ue] parte. = a lo dho del Sor. D. Pedro dixo q[ue] la
q[ue] asistio por la cau. a Poner Las dhas posiciones y dho
q[ue] asi Reconocer Lauiz Esteuia. y Marcos de Reyna. para
q[ue] declaren las dhas posiciones. y medidas, y juramento
lo q[ue] se ara Saber en dar Las dhas. audiencias por rusal q[ue]
q[ue] pide. y lo firmo. Dor. Pedro. Luciero. Y visto el auiso
Lo Sor. dho Sor. dixo q[ue] auia. por Reuocado el auto
Sobre dho. por Sien. y dar cau. a lo Sor. como dho. Sor. lo
Sentencia. y Definitiua. y lo firmo. y en lo q[ue] pide q[ue] se
Lo Remita Entre dho pide Lauiz. =

Ante mi Don Fernando Arthemio
Gonçalez de Carvajal

Don Luis Ortiz
Salmago

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yo el Mandon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Alexim Ord.
ordinario

En la villa de Plasencia a cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y dos años, Don Fernando de Ulloa y Pardo del Abito de Santiago Corregidor desta ciudad y su tierra por su Magestad y Real Provision de Vuestra Alteza despachada en Madrid a veinte y quatro de junio deste año, que original queda en mi poder y del infrascripto escribano de Ayuntamiento, de que doy fee, y de los testigos de abajo escritos, en cumplimiento de lo mandado por la dicha Real Provision, y en virtud de ella, dijo que por quanto Don Juan de Ulloa y Pardo, Caballero del Abito de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de Vuestra Alteza, y

Dze tener de Seruir de Veinte y cinco
y cargue de Mosquetes
Y asimismo Aguerda q Vuestra Señoria
Don Diego de Escalera Donde en nombre de
Su Magestad Cabo en Flandes de esta
Ciudad Alferez Don Luis de Cordoba Donde le
Acontezer como Corregidor desta Ciudad
Son Ninguno y para mediante el q
Sirua Donde Mexor La Caualleria q este
Dzer Asistente esta Ciudad Mando Cobrara
Para q Seruir y Juntar la orden q mas
Conuenga Para Executar la q Su Mag dize
y para q los Vecinos sean Diputados de
Sachen Cortes, Soldados y Libren gasten
Sueldos en Alimentos = y se entiendan
todas las Cartas q Dieren necesarias y
Conuengan tener en Dzen de esta Ciudad
Hagan Las Dichas Nueue Sorias en orden
a que se Acuda Luego La Confirmacion
q Esta Ciudad Dze tener Hasta de los
Veinte y Seis mil Ducados q Vuestra
Señoria Viendo Los Vecinos de Villanueba
de Balboa y Fresnedillas Con
Jurisdicion de Alcala Hasta Donde
Puedan = y q Los Dan Hasta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En la Ciudad de [illegible] a nueve días
del mes de [illegible] de mil y quinientos y [illegible]
y cinco años ante [illegible] escribano
y testigos [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
vecino de esta Ciudad de [illegible] otorgo y conozco
por esta carta que vendo [illegible]
[illegible] un esclavo [illegible]
[illegible] que se llama [illegible]
[illegible] de edad de [illegible] años poco más o menos
[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

Dr. Francisco de Carvajal

Don Gregorio de Heredia y Villalobos

Dr. Don Gonzalo de Carvajal y Aguirre

Ante mí

Diego de Carvajal

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MILL SETECIENTOS I
SESENTA Y DOS

[illegible]

Diez mrau dis

SELLOQVARTO, DIEZ MRAV DIS, ANOS DE MILL Y SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

Ante mi

Dio

En Manuel dopl.a Vgarte y dos de Agosto demill y seis.os sesenta y dos años ante mi escriv.o y testigos de suso escriptos parecio Lorenz.o Ruiz Perez

Regidor

D. Franco de Larrea Medrano y Bacanegui

D. Alo. Jacinto de Arteaga

D. Fco Dl.s de Arteaga

D. Luis Ortiz de Asumendi

D. Fco Ol.s de Arteaga

D. Fco Ruiz de Arteaga

D. Fco Ol.s de Arteaga

Este dia se posso el Sr. Corregidor en la Sala de Ayuntamiento de Villarreal y de Lunes en el se entregaron

Sobre el [illegible]
Cavallos [illegible]
Medio [illegible]

Hauiendo oydo q[ue] estos dias [illegible]
[illegible] y vista en Sala. cabildo
[illegible] de lo q[ue] se [illegible]
[illegible] q[ue] se [illegible]
[illegible] q[ue] se [illegible]
[illegible] q[ue] se [illegible]
[illegible] q[ue] se [illegible]
[illegible] q[ue] se [illegible]

Dr. Mandeloverdo
Medrano y Bayarte

Dr. Joachin
de Acebedo

Remº
M. Baz

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

Parte por libro de la Cª y libro q[ue] q[ue]d[a]
en Escribano

Numeram[ien]to de Rs. de Alcaut[ar]a
Ju[an] Alvarez quesada
p[rim]ero de 1662

En Granada a 1[o] de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años se hizo numeramiento de los Regidores de los oficios de Alcaut[ar]a que se hallaron en esta ciudad y fueron llamados por cedulas y Regulados los votos por el Señor Don Juan de Cardenas Portocarrero del Consejo de su Magestad Alcalde de Corte por ante mi el escriv[an]o de Camara y Gobierno de dicho año y fueron nombrados por mayores votos Juan Alvarez quesada Regidor de Granada y Francisco de Vergara Regidor de Granada y Juan de Vergara Regidor de Granada y Juan de Vergara Regidor de Granada y Juan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sobre q̃ Vrg. abierto q̃ despachar los Soldados de Haiti

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

que sea obligado de hazer cho a Don marcos de morales su caualleriça
= guarda = Mestaziu. alcobranza de los. Cuellos de tafetan co En
las cartas de boluezinos despues q̃ passaron deudores de las
Rentas Rs. se les alcaren porque dho marco no pudieron con la
breuedad q̃ pide el despacho del dho D. marcos de morales que
se les cobre = y q̃ pide se les haga buena = que fuera imposible de
cobrar = porque Jacinto seron franco procurador de Ramon por
Reyno quien se remitia por ser mayor bien y alibio de los deziños
Reyno Cuenta Cuasmill reales y q̃ pide se le den para pagar al dho D. mar
cos de morales los quales adelantara de su hazienda = Mandillo = acordo
dho dia mes y año dichos. Y se mando que el dho Jacinto franco Sella
Lopez con Mayordomo della y dando fianças de lo q̃ recibiere en
Cuenta = Sella = con. se le dado de poder para q̃ en nombre de su
Cauesta sea titulada para q̃ en nombre de su Magestad reciua
Reciuan Cobren de las personas Seguros poderes estubiere
Colle con. alcaçar a monedo Pagan Seruicio Mayor
Sello; Otorguen las cartas de pago necesarias los caualleros
Contrarios Se entreguen los papeles que combengan = y por
quanto puede suzeder q̃ en hechar todas las diligencias q̃
Sibles no se consiga. Otro cardo a Moneda = que Jacinto franco
Conga. Mcontinenzia. El dinero q̃
Cuesta = aquarda Estaziu. q̃ se le buelua no hubiere
Efecto dentro de Cuenta Caracteres se le buelua al dho Jacinto
franco los dos cientos mill reales y q̃ pide en alimentos en
las pensiones situadas sobre Rentas q̃ tienen o hubieren
Dado La qual suspension se entienda desde. Seuilla
q̃ el dho Jacinto franco hizo saber al azistente

Don Juan Dol
Dalmau Alferaz

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Regidor

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sepan quantos esta Carta de Poder Vieren como yo
Don Fernando de Ribera y Flores Caballero del Orden de
Alcantara Señor de la Villa de Tocina y Alcalde Mayor
perpetuo de la Ciudad de Sevilla y Capitan de Mar y
Guerra de la Armada del Mar Oceano que al presente
estoy en esta Ciudad de Cadiz y en el Puerto de Santa
Maria Otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido
libre y bastante segun que de derecho mejor y mas
cumplidamente se requiere y es necesario a Don Pedro
Zerezuela Caballero del Orden de Santiago Alcalde
Mayor de la Ciudad de Xerez de la Frontera y a Don
Juan de Carvajal Caballero del Orden de Alcantara
Alguacil Mayor de la dicha Ciudad de Xerez de la
Frontera y a cada uno de ellos in solidum especialmente
para que por mi y en mi nombre puedan parecer y
parezcan ante el Rey nuestro Señor y ante su Real
Consejo de Hacienda y ante los Señores Presidente y
Oidores de la Casa de la Contratacion de las Indias
que residen en esta Ciudad de Cadiz y ante cualesquier
Jueces y Justicias de estos Reynos y Señoríos y ante
cada uno de ellos y parecidos presenten esta mi Carta
de Poder y en virtud de ella pidan y demanden y
reciban y cobren de quien y como y cuando y de
donde convenga y sea necesario todos los Maravedis
que se me deben y pertenecen de mi Salario de
Capitan de Mar y Guerra de la dicha Armada del Mar
Oceano que al presente estoy en esta Ciudad de Cadiz
y en el Puerto de Santa Maria que he servido y
sirvo en la dicha Armada del Mar Oceano en virtud
de Provision de su Magestad que para ello tengo
que son los que se me restan debiendo de mi Salario
de Capitan de Mar y Guerra de la dicha Armada del
Mar Oceano que al presente estoy en esta Ciudad de
Cadiz y en el Puerto de Santa Maria que he servido
y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS I
SESENTA I DOS'

poder para pleitos de alimentos

Cauida de dio poder amplio. Rogel. con a[lgu]n
nombre para mejor de alimentos. Aguilera
de la Reina sobre por tiempo de los dos años que
a sido nombrado y para dar cuenta de lo que
en su nombre hiziere y clausula de sobstituyr
con las
tras clausulas acostumbradas. Pidio y juro
en forma de derecho

Cauida de lo q. por su parte dixo en la razon
y fundamento de la demanda que tiene puesta
contra Pedro de Ortega. para que dentro de
lo procedido y q. procediendo declarando
como en ella se contiene se le mande
dar y pagar la cantidad de maravedis que
se le restan debiendo de los alimentos
que le a dado y pagado en cada vn año
conforme a la sentencia que sobre ello
se dio y pronunciando en la dicha
razon. Pidio justicia y costas

Rescibio el pleito a prueua. Concedio
le el termino de ley. Juro en forma
de derecho

Presento por testigos a Juan de Ortega
y Juan de Ortega su hijo. Vecinos
de esta villa. Y a Juan de Ortega
vecino de Madrid. Y a Juan de Ortega
vecino de Madrid. Y a Juan de Ortega
vecino de Madrid

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Como Alg.ma Antiguo y Laudable
uso. Rr el que la Letra de Rr
dro q entra sale en Ys casas se guarnece
dro q entra y sale en Ys casas se guarnece
se entre poner y ar Tinieblas de clavado q. cada q
se repiten dos de las Chapas a radenes
de clavad =

Alcaldes de Ha- Ante mi Alcald. Comun. Alonso de Alcorcon y Gonzalo
llinas de Camuñas. p.a q. Hagan la Cuenta de Alcorcon Alg.s
de los que vienen q. Hagan Ha Hallinas Alcaldes
y Regidores sus

Sobre Regim.to q. ante Ante mi Alcald. Comun. Alonso de Alcorcon y Gonzalo
gos las Ys. Concede Hernandez Regidores sus Alcaldes q. Hagan la Cuenta
ros q. Hagan la Cuenta de los que vienen q. Hagan Ha Hallinas Alcaldes
de los q. Hallinas Alcaldes y Regidores sus

Ante mi Alcald. Comun. Alonso de Alcorcon y Gonzalo
Hernandez Regidores sus Alcaldes q. Hagan la Cuenta
de los que vienen q. Hagan Ha Hallinas Alcaldes
y Regidores sus

Ante mi Alcald. Comun. Alonso de Alcorcon y Gonzalo
Hernandez Regidores sus Alcaldes q. Hagan la Cuenta
de los que vienen q. Hagan Ha Hallinas Alcaldes
y Regidores sus

Ante mi Alcald. Comun. Alonso de Alcorcon y Gonzalo
Hernandez Regidores sus Alcaldes q. Hagan la Cuenta
de los que vienen q. Hagan Ha Hallinas Alcaldes
y Regidores sus

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS DEL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

7

Relación de Parte de Gonnelo
del mesón de Miguel Gutiérrez
que murió de Lanza

[illegible]

D. Hº de Lerma mesº y bacar corre

Diego Ortiz
D. Hº de Loyo
d. Pe. Lucas
d Pº Gil
d Pº Cacho
d Fco Cacho

d Alº de Loza
d Lucas Ruiz
d Juº Ruiz
d Juº de Toledo
d Rodº de Leyda
d Gº de Salamanca
d Gº de Cerisa
d Dgº Hidalgo
d Dgº del Campo

Salen por testigos Juº Cabello y Gonçalo Manalero de
Juº Cabello d Juº Hidalgo =
Laud. Lo corre dio La capa de Nicolás Ortiz
Verdad

Debolla la patena

Bolvose sobre Lo mismo dho de Hidalgo de la capa que
por auer muerto Juº Valenciano. Lo bolvio y auiendo
Regulado los Cortes. salio con Lanza En Lugar
Gnº y prendiendo Lugo = Laud. Le bolvio por mandado
y no firmo por no saber Juº

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

Nro Esc. D. Alonso Ruiz = Esc. Pco. de
antonio de mogollar =

Nombram. de
adorador
y

Sepan quantos esta Carta de Nombramiento de Procurador vieren como Nos Don Francisco de Rueda del Sr. Consejo de su Magd. Alcalde de Corte y Juez de Comisión de la Causa que se sigue en el Tribunal de la Inquisición de Toledo contra Doña Ana Enriquez Muger de Manuel Rodrigues Mercader Portugues vecino de esta Villa de Madrid en la Collación de Santa Cruz = Decimos que por quanto para la buena expedición de la dicha Causa conviene nombrar Procurador que siga el pleito en nombre de la dicha Doña Ana Enriquez

Sabre
acordillar

Por tanto por la presente nombramos por Procurador de la dicha Doña Ana Enriquez para que en su nombre y como su Procurador siga el dicho pleito y causa en todas las instancias que convengan hasta la Sentencia definitiva inclusive y pida y haga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios y que la dicha Doña Ana Enriquez haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas expresion que la que aqui se hace de que le relevamos en forma con las Cláusulas de derecho necesarias y Nos prometemos de haber por firme todo lo que en virtud de este nombramiento fuere hecho y actuado por el dicho Procurador en nombre de la dicha Doña Ana Enriquez

Nombre de Procurador
de juro
Sabino firma

Y para que lo susodicho tenga efecto y se cumpla como en el se contiene Nos el dicho Don Francisco de Rueda del Sr. Consejo de su Magd. Alcalde de Corte y Juez de Comisión de la dicha Causa mandamos dar y dimos esta Carta de Nombramiento de Procurador firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de nuestras Armas y refrendada de Antonio de Mogollar nuestro Escribano de Camara en la Villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años =

© FS10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Numbramto de Alcaide, dela Carcel desta Villa a Antt de Ro-
dles

Auto de Recebir Testigos en Razon de lo contenido en el Auto de arriba

Juramto que hazen los Testigos

Auto de Recebir Testigos en Razon de lo contenido en el Auto de arriba

Juramto que hazen los Testigos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01 01 01 001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Sello quarto, diez marauedis, año de mil y seisçientos y sesenta y dos.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

Roan

FELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.

Ellos tratos a causa de la
guerra calamidad de
el tiempo aquel
se hallo en gran
de pobreza
que en
tre
los
para
tan
acor
cimiesse
para aquel
la
Ciudad
dos ayuntamiento
rentas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS:

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS;

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

En esta noble ciudad de Antequera
a veinte y nueve de Junio de mil y seiscientos y sesenta y dos años
Ante el Señor Corregidor Don Juan de Ribera Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor y Capitan a guerra de esta ciudad y su partido por su Magestad que Dios guarde y ante mi el escribano publico y del cabildo de ella parecio presente Juan Ruiz de Ortega vecino de esta ciudad y dijo que por quanto el tiene un pedazo de tierra en el sitio que llaman de Cartaojal que es en el camino que va de esta ciudad para la villa de Archidona que alinda por la parte de arriba con tierras de Juan Ruiz de Ortega su padre y por la parte de abajo

Cuentas hechas en 8 de
feb.º de 1621 =

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En Valm.d de la Corte a dos de Mayo
de mill y seiscientos y sesenta y dos años. ante
mi escriuano de Camara y testigos
yuso escriptos parecio Dn Ju.o Ruiz de Ag.o
vezino desta villa de Madrid y dixo
que D. Fran.co de Alarcon Mend.a y Saauedra
D. Ju.o de Lucarde y Ca
Dn Diego Ortiz Salazar
D. Ant.o Ortiz
Dn Ger.o Vazquez
Dn Ju.o Ruiz
Dn Pedro
Dn Fran.co de Valenzuela
Dn Ant.o Gomez
D. Ju.o de Samaniego
Dn Ju.o Gil de Ruiz

Vn cauall. de horden. de Alcantara
Dn Ju.o de Vrbina y Salazar
Dn Ju.o de Vrbina y Salazar
Dn Ju.o de Vrbina y Salazar
Dn Ju.o de Vrbina y Salazar
Dn Ju.o de Vrbina y Salazar
Dn Ju.o de Vrbina y Salazar
Dn Ju.o de Vrbina y Salazar

Vn cauall. de horden. de Alcantara
de todo grauedad y autoridad, y cauallero de
dicha horden del Consejo, de su Mag.d en el
Reg.o Hazienda y Contaduria mayor de
quentas, y Veedor y Contador general
de la Artilleria, de quien se hara mencion
adelante, y Dn Ju.o de Vrbina y Salazar
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz

Sobre la dereca de la calle de tuy

Vn cauall. de horden. de Alcantara
de todo grauedad y autoridad, y cauallero de
dicha horden del Consejo, de su Mag.d en el
Reg.o Hazienda y Contaduria mayor de
quentas, y Veedor y Contador general
de la Artilleria, de quien se hara mencion
adelante, y Dn Ju.o de Vrbina y Salazar
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz
Caballero del horden de Santiago, Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Salsas en
Cataluña, y Gouernador de las Armas
de la Plaza de Rosas, y Dn Ju.o Gil de Ruiz

©ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLOQVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

Iuram.to delos Jud.s

- En dho Cabildo Estando Juntos y congregados los Sres. Justicia y Regimiento desta Ciudad segun lo han hecho y acostumbrado hacer en semejantes dias, Juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios y de dar el consejo que convenga al servicio de Su Mag.d y bien de esta Republica, Y lo firmaron de sus nombres, Siendo testigos Juan Ruiz de Alarcon y Diego Lopez de Haro Regidores desta Ciudad -

Pregon

- Salieron por el Sr. Juez y Justicia Mayor desta Ciudad con Varas Altas de Justicia los Alcaldes ordinarios y de la Hermandad acompañados de muchos caballeros Regidores y Oficiales de Cabildo y Republica y Pueblo en forma y Publicaron en la Plaza publica desta Ciudad el Auto de Buen Gobierno y Pregon que se acostumbra hacer en el dho dia de dho Sr. Juez y Justicia Mayor ofreciendo y Pasar a Diligencia de Ynformacion para ajustar Precios y Sumarios como en el y Salio de Pregon y Baldon Justicia Mayor Regidores y Cavalleros Vecinos y Moradores de esta Ciudad y Cabildo de Justicia y Regimiento de ella - Y Luego Yncontinente Salieron Pregonando Publicamente por las Calles acostumbradas de esta Ciudad los Alcaldes ordinarios y de la Hermandad Alguaciles Mayores y Pregonero de Cabildo de esta Ciudad - - -

Nombramto de Diputado General

- Luego Yncontinente los dhos Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciudad Nombraron por Diputado General de Alcabalas y Rentas Reales de esta Ciudad y su Provincia a Juan Ruiz de Alarcon Regidor de esta Ciudad y Diputado General de Alcabalas y Rentas Reales de esta Ciudad y su Provincia en el Año Pasado de 1620 Y Luego Yncontinente el dho Juan Ruiz de Alarcon Diputado General de Alcabalas y Rentas Reales de esta Ciudad y su Provincia Juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dho oficio de Diputado General de Alcabalas y Rentas Reales de esta Ciudad y su Provincia y de dar el consejo que convenga al servicio de Su Mag.d y bien de esta Republica y lo firmo de su nombre Siendo testigos Juan Ruiz de Alarcon y Diego Lopez de Haro Regidores desta Ciudad -

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Por el tanto de Sorbedo

En la muy noble y muy leal ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante el muy Ilustre señor Don Luys Ortiz de Zarate Caballero del Orden de Santiago Corregidor en esta dicha ciudad y su tierra por su Magestad y ante mi Juan Alonso de Ledesma escribano de su Magestad y del numero de esta dicha ciudad y testigos parecio presente Don Pedro de Toledo Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha ciudad y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y vno mando se pusiesse en cada pliego de papel sellado que se vendiere en estos Reynos el sello que corresponde conforme a la calidad de cada vno y que los Escribanos de Numero y Cabildo de esta dicha ciudad no puedan vsar ni vsen de los oficios que tienen sin que primero hagan constar ante la Justicia de esta dicha ciudad como tienen comprado el sello que les toca conforme a la dicha Cedula y que no lo hagan ni puedan hazer en papel comun ni en otro sello mas baxo que el que les toca pena de perdimiento de sus oficios y de diez mil marauedis para la Camara de su Magestad y que el dicho Don Pedro de Toledo como tal Regidor perpetuo de esta dicha ciudad ha de vsar y vsa el oficio de Alferez mayor de ella y para vsar el dicho oficio ha menester el dicho sello que le toca conforme a la dicha Cedula y para hazer constar a la Justicia de esta dicha ciudad como tiene comprado el dicho sello que le toca conforme a la dicha Cedula pidio y requirio a su merced del dicho señor Corregidor le mande dar y libre testimonio de como tiene comprado el dicho sello que le toca conforme a la dicha Cedula para vsar el dicho oficio de Alferez mayor de esta dicha ciudad y su merced del dicho señor Corregidor visto el dicho pedimento dixo que mandaua y mando se le de el testimonio que pide y lo firmo de su nombre. Don Luys Ortiz de Zarate. Ante mi Juan Alonso de Ledesma escribano de su Magestad y del numero.

En la dicha ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante el muy Ilustre señor Don Luys Ortiz de Zarate Caballero del Orden de Santiago Corregidor en esta dicha ciudad y su tierra por su Magestad y ante mi Juan Alonso de Ledesma escribano de su Magestad y del numero de esta dicha ciudad y testigos parecio presente Don Pedro de Toledo Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha ciudad y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y vno mando se pusiesse en cada pliego de papel sellado que se vendiere en estos Reynos el sello que corresponde conforme a la calidad de cada vno y que los Escribanos de Numero y Cabildo de esta dicha ciudad no puedan vsar ni vsen de los oficios que tienen sin que primero hagan constar ante la Justicia de esta dicha ciudad como tienen comprado el sello que les toca conforme a la dicha Cedula y que no lo hagan ni puedan hazer en papel comun ni en otro sello mas baxo que el que les toca pena de perdimiento de sus oficios y de diez mil marauedis para la Camara de su Magestad y que el dicho Don Pedro de Toledo como tal Regidor perpetuo de esta dicha ciudad ha de vsar y vsa el oficio de Alferez mayor de ella y para vsar el dicho oficio ha menester el dicho sello que le toca conforme a la dicha Cedula y para hazer constar a la Justicia de esta dicha ciudad como tiene comprado el dicho sello que le toca conforme a la dicha Cedula pidio y requirio a su merced del dicho señor Corregidor le mande dar y libre testimonio de como tiene comprado el dicho sello que le toca conforme a la dicha Cedula para vsar el dicho oficio de Alferez mayor de esta dicha ciudad y su merced del dicho señor Corregidor visto el dicho pedimento dixo que mandaua y mando se le de el testimonio que pide y lo firmo de su nombre. Don Luys Ortiz de Zarate. Ante mi Juan Alonso de Ledesma escribano de su Magestad y del numero.

© FS1014BAMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS:

Saber. Que la Justicia
Sobre el dicho
Dicho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Granada a siete dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años se juntaron en el Ayuntamiento los señores

D. Fernando de Silva y Mendoza Conde de Salvatierra
D. Martin de Vesga
D. Thomas de Cepeda
D. Juan Antonio Pizarro
D. Juan de Ulloa
D. Gaspar Merino Vallejo
D. Antonio de Lara
D. Juan de Prado
D. Francisco Saavedra y Salazar
D. Antonio Ortiz

Juan Ruiz de Contreras
Diego Ramirez
Fernando de Ayala
Alonso de Luna
Alonso de Vargas
D. Francisco de Cespedes y Meneses

a cuio cargo de S. M. (que Dios guarde) Gaspar Merino Vallejo Veinte y Quatro de esta ciudad por quien se rige y gobierna esta ciudad y su tierra y jurisdicion por ausencia del Conde de Tendilla Alferez mayor de esta ciudad y en su nombre Juan Ruiz de Contreras Alcalde mayor de esta ciudad y Diego Ramirez de Haro Alguacil mayor de esta ciudad y Fernando de Ayala Alonso de Luna y Alonso de Vargas Jurados de esta ciudad y Don Francisco de Cespedes y Meneses Procurador general de esta ciudad

Se Emplean los Caudales de la Alcabala del Viento

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Catharina hija de Pedro Marques y Agustina
de Vargas casados y velados = y Florentina
hija de D.n Pedro de Mirones que bolvieron a casar
y no las vio por no hallarse en la Ciudad
y me refiere dudando la certeza de ello. ———

Sacramento de Penitencia

Recibe por Medico
2.o de D.n Nobleza.

Sacramento de Penitencia. Confesandose. Lo confesse y absolvi. Siendo
Medico que es. Con mucho cuydado y atencion la salud de esta Alma
por ser Religiosa profesa y poder morir de Parto
y estando muy cercana. Y por ser Viernes
Vispera de Nuestra Señora de Septiembre
Sacramento. Aquien fue necesario sacarle y asistir
dado por el Señor Manuel de Robles y de su parte
letrado essperiencia fue dicho. de la Ciudad de Leon
Medico y por la Noticia. tan segura que tiene
Acerca de Señora y Parto. como de Cirujano
Agenda de Medicina. como de aquello se precia
por ser Medico. de Señala. de Cuerpo de Dos
de Salamanca en Cada Vno de Nueve años. que es el
Tio por q.e Recibio a dicha en conformidad de Aguello
y Cabimiento q.e Tiene en Mayorazgo de Dona
dicha. pagada en el 3.o grado de Sobrinas por el
Dote segun la Noticia. Señala. Cuyo
Dote. y Aguel. Señalado Aguer aumente
de Salario. Los quinientos Mil Reales y Montare

SEISCIENTOS, DIEZMARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

En Madrid a [illegible] dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante el Rey nuestro señor y los señores del Consejo de Hacienda de su Magestad que en el presente estan y firman sus nombres y ante mi Gaspar de Alcocer escribano de su Magestad y de Rentas del dicho Consejo parecio presente el señor don Matias de Novoa y Portugal Marques de Sarria Conde de Lemos y de Andrade Gentilhombre de la Camara de su Magestad y dijo que por quanto su Magestad le hizo merced de la Alcaldia mayor de la villa de Ponferrada y su partido con el oficio de Alferez mayor de la dicha villa y para que pueda usar y exercer el dicho oficio es necesario que preceda el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y para la validacion de ello se ha de presentar ante los dichos señores del Consejo = y siendo a ello presente el dicho don Matias de Novoa y Portugal Marques de Sarria Conde de Lemos y de Andrade juro a Dios y a la Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de Alferez mayor de la dicha villa de Ponferrada y su partido y de guardar en todo y por todo el secreto que en el se le encargare y de hacer todo lo demas que buen Alferez mayor debe y es obligado y siendo preguntado si cumplira lo susodicho dijo que si cumplira = y lo firmo de su nombre = Y los dichos señores del Consejo mandaron dar y dieron al dicho don Matias de Novoa y Portugal Marques de Sarria Conde de Lemos y de Andrade el dicho oficio de Alferez mayor de la dicha villa de Ponferrada y su partido para que lo use y exerza segun y como lo hacia y debia hacer el dicho don Rodrigo Alvarez de Sotomayor y Valcarcel su antecesor y le mandaron dar y dieron el presente para que le sea guardado y cumplido en todo y por todo segun y como en el se contiene y declara

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS:

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Capitulo de la Carta

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Para se encauecan con Su Magestad en Pena la Ex
cecan de la que a de ser Porque los Hazanne
dos Con sus enmi Con la Respuesta quedan si
cen que Siendo lo que se les a de Vajar de En ca
becan Lo Pasado quenos ea Reuen a Reuir lo
En la comun Respuesta an de ser dos quen
to quelos con Joren Ynmemoria y Vien de Sta
Can sidad nos Ahoma me dio gme
dian de Sto acordo ee con esto que Ymole
Posonga Vijan con Pero Vnion lo que se
se a de Vajar Para Encaucarse Remitien do
Vno del Monio de Cas con sidad y de ma
nera que Vien do Vsos encaue cami
nos de Alcauala a razon de cada de mil y seis.
Presenta con declaracion de Cas Personas
Encaue Poder para Sto Pemito y de ca
Caya que Hauido para no auer los Pagado
que a Sta que venga Respuesta dto no
se Podra Ahomar Resolucion

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En Alcalá de Henares a [illegible] de diciembre de mil y seis
cientos y sesenta y dos años ante el señor Alcalde Juan
Pacheco y testigos

D. Fran.co de Nuñez de Arce y Vaca Corregr —
Luis Ort.z Malvago — D. Juan Rol
del Abt.o de Sosa —
D. Gabriel Alf.z Faro
Pedro Fernandez —

Para la probanza
presente.

Para la qual en lo en ella dicho Las Partes
Sirvieron por sus Pos. en la qual dicha probanza Hallaron. a que
Las dichas Partes dijeron Hallaban por Recebidor. de sus probanzas
de seis dias: Le dio por libre dellos prometiendo
y mas Sirvendo otros tres Plazos —

Otro
auto de Recebir
de prueba a Gabriel
Alvarez

Para la dicha Prueba. Nombro por Rl de parte de
a Gabriel Alvarez que sabe lo contenido en la dicha Pa. Para
que Viene de Madrid y Reg. y Test. y dos. dando los Plazos
Para Prueba de Ley. a cada parte en dicha razon —

Para
Pedro Fernandez

Alegue por escrito y Pida lo que Conv.a Para la semana Santa
Rl Pedro Fernandez y Luis Ort.z Malvago aceptaron y juraron
en forma de derecho. Lo mismo, Las apelaciones y Reservaciones Contrarias
Hasta dado —

Nombram.to de Comis.o de civil y papel

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Que para todas las Justicias [illegible]
[illegible] Regidor [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Ciudad de Valencia [illegible]
[illegible] Domenico [illegible]
Don Pedro Paredes [illegible] Domenico,
y Nobenobetto como sindico [illegible]
como sindico [illegible] Presente [illegible]
y Germano [illegible] Valdemira [illegible]
Pendada [illegible] Pedaemira,
dra. a catorze de Diziembre [illegible]
[illegible] y seiscientos y dos. años = Ante
[illegible] Miguel Poba [illegible]
Por mandado de S. Mag. [illegible]
Don Juan Perez de Salzeda.

Notorie en secreto por las letras. A. Y. sobre Reclamiadas
Lagos Relez. o Fr. adjo. Andres Sneyra y Relez. ht.
Nor. Guime. y Motoneles. ht. y Gaulz. gred. Desa dicha Ee
Mor. Demiranel para parte [illegible] adjos. Andres
Sobotor Juran Srivm. por Saver Conformes y Saven
dos Regidos. Sobotor. parte Sant. y cauz. [illegible]
engles. demi Ee. Salio por mayor parte. y Reasumen
Relez. Andres de Lagos y Relez Lagos. Relez. Fr.
y Nors. de Sus cabeza. de Sus Rebeldes y Sapelados
de Sl. de Seis ja. D. Fr. Mas. Mendez y Relez. Sus Et.

© ES10148AMP01_01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.